



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al  
Proceso de Reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**Abogada**

**AUTOR:**

Vega Cuba, Yearim Delicia ([0000-0002-6101-644X](tel:0000-0002-6101-644X))

**ASESOR:**

Mg. Aceto Luca ([0000-0001-8554-6907](tel:0000-0001-8554-6907))

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y resolución de conflictos.

**LIMA NORTE – PERÚ**

2021

## **Dedicatoria**

Dedico la presente tesis a mis abuelos Agustín y Carlos por haberme inspirado a forjarme académicamente, a mis padres Daniel Vega y Norma Cuba, por haberme permitido desarrollarme como estudiante gracias a su esfuerzo y sacrificio diario.

## **Agradecimiento**

A mis padres quienes han influenciado en mi vida, dándome los mejores consejos, guiándome y haciéndome una persona de bien. A todos los docentes, compañeros que han sido parte de mi experiencia académica.

Y por último, mis sinceros agradecimientos a mi pareja Roberto por su incondicional acompañamiento en cada etapa de mi vida.

## Índice de Contenidos

Carátula.....	i
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de Contenidos.....</b>	<b>ii</b>
<b>Índice de tablas.....</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>ii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>iii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>13</b>
<b>3.1 Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>13</b>
<b>3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....</b>	<b>14</b>
<b>3.3 Escenario de estudio.....</b>	<b>14</b>
<b>3.4 Participantes.....</b>	<b>14</b>
<b>3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>16</b>
<b>3.7 Rigor científico.....</b>	<b>17</b>
<b>3.8 Método de análisis de la información.....</b>	<b>18</b>
<b>3.9 Aspectos éticos.....</b>	<b>19</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>19</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>34</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>41</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla N° 01:</b> Matriz de categorización .....	52
<b>Tabla N° 02:</b> Lista de entrevistados - Abogados Litigantes, especialistas en Derecho Familiar .....	15
<b>Tabla N° 03:</b> Validación de instrumentos – Guía de entrevista.....	60

## RESUMEN

El presente estudio analiza el requisito establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil dentro del proceso de reducción de alimentos y a la luz del respeto al derecho de tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes obligados; por tanto, se tuvo como objetivo la determinación de la relación que exista entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima norte, 2020.

Así mismo contó con un tipo de investigación básica, con nivel explicativo y descriptivo, y enfoque de investigación cualitativa. Para obtener datos se utilizó las revistas indexadas, tesis, normas, jurisprudencia tanto internacionales como nacionales de autores especialistas en derecho de familia y derecho constitucional específicamente al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Se ha analizado la posibilidad de acceder de manera libre al órgano jurisdiccional, en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad inmersos en la evaluación de la capacidad económica de los demandantes, necesidades de los alimentistas en virtud de la aplicación del principio de tuitividad realizada por el aquo.

**Palabras clave:** *derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, proceso de reducción alimenticia, acceso a la justicia, capacidad económica, artículo 565-A.*

## **ABSTRACT**

This study analyzes the requirement established in article 565-A of the Civil Procedure Code within the process of reduction of maintenance and in light of the respect for the right of effective judicial protection of the obligated plaintiffs; Therefore, the objective was to determine the relationship that exists between the right to effective judicial protection and the food reduction process, Lima north, 2020. Likewise, it had a type of basic research, with an explanatory and descriptive level, and a qualitative research approach.

To obtain data, indexed journals, theses, norms, international and national jurisprudence of authors specializing in family law and constitutional law were used, specifically the right to effective jurisdictional protection. The possibility of free access to the court has been analyzed, taking into account the principles of proportionality and reasonableness immersed in the evaluation of the economic capacity of the plaintiffs, the needs of the obligees by virtue of the application of the principle of tuitividad carried out by the here.

**Keywords:** *right to effective judicial protection, food reduction process, access to justice, economic capacity, article 565-A.*

## I. INTRODUCCIÓN

El Estado en aras de resguardar y proteger los derechos de los más vulnerables, ha optado por crear y/o modificar legislación convirtiéndolas en lo más tuitivamente posible, dentro del derecho de familia. En ese sentido, nace el interés superior del niño y el adolescente, conocida por primera vez dentro de **La Convención sobre los Derechos del Niño (1988)**, como aquel, conjunto de acciones enfocados en asegurar el desarrollo completo y una vida adecuada o digna al menor, ejecutándose en la práctica jurídica mediante las decisiones que el magistrado emite en los procesos de familia propiamente dicho.

De esta manera La **realidad problemática** del presente trabajo de investigación surge con la Ley 29486° publicada con fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve, mediante la cual se permite incorporar dentro del Código Civil un nuevo artículo denominado 565-A, estableciendo como requisito a la interposición a la demanda sobre reducción de la pensión alimenticia, que el obligado asistente al alimentista esté al corriente del pago de las pensiones.

Posterior a esta implementación legislativa en el Código Civil Peruano, el Pleno Jurisdiccional distrital de Ica con fecha 15 de junio, presentó el documento denominado **Acta de la Reunión Plenaria realizada entre los Jueces de Paz Letrado y los Jueces de Familia**, llevada a cabo en la misma ciudad en la cual se tuvo como tema número dos el análisis y debate, involucrando al requisito especial para dar admisión a la demanda de reducción, prorrateo, variación y exoneración de alimentos, llegando al siguiente acuerdo :” [...]en casos de reducción de alimentos y cuando el alimentista sea aún menor de edad, es el magistrado quien deberá aplicar el artículo 565-A del Código Procesal Civil [..]”

A raíz de lo mencionado en el párrafo precedente se creó cierta controversia, puesto que en la realidad se evidenciaba gran mayoría de demandantes en procesos de reducción de alimentos, como sujetos insolventes que tendría pocas probabilidades de que estén al corriente en la paga de pensiones alimenticias.

Lo cual lleva a plantearse si en realidad el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva protege al obligado y demandante, ante el supuesto de la interposición de demanda de reducción en la pensión alimenticia.

Ante lo expuesto, el **problema general** se formula de la siguiente manera: ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima norte 2020? Asimismo, como **primer problema específico**: ¿Cuál es la relación que existe entre el acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima norte 2020? y como **segundo problema específico**: ¿Cuál es la relación que existe entre el principio a la debida motivación y la capacidad económica del demandante en el proceso de reducción de alimentos, Lima norte 2020?

La **justificación** de la presente investigación radica en analizar si hay una posible vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva hacia el demandante bajo el marco del proceso de reducción de pensión de alimentos regulado en el artículo 565-A. Asimismo, debo recalcar que con esta investigación no se pretende amparar a los deudores alimenticios que de por sí tienen la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones en beneficios de sus menores hijos, sino, de determinar si el requisito enmarcado en el proceso de reducción de alimentos estaría vulnerando aquel principio rector que supone el acceso a la justicia a los órganos de justicia y la debida motivación que se pide dentro de las resoluciones judiciales.

Asimismo, nos apoyamos en una **justificación práctica**, ya que la presente investigación se realiza ante la necesidad de proteger el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado en los procesos de reducción de alimentos, aportando de esta manera si el requisito previsto en el artículo número 565 de literal A del Código Procesal Civil debería exigirse en los procesos de la misma naturaleza.

En cuanto a la **justificación teórica**, se busca llevar a una reflexión sobre el tratamiento del proceso de reducción de alimentos y los derechos de tutela jurisdiccional efectiva recogido en la Carta Magna del Estado Peruano, en base a

una revisión literaria de informes, investigaciones y entrevistas con especialistas a nivel extranjero como nacional con conocimiento en el tema de estudio.

Por último, la **justificación metodológica** de este trabajo de investigación se apoya a través de documentos de fuentes confiables e instrumentos de recolección de datos aplicados a especialistas con conocimiento en el tema de estudio, recolectando así información verídica y confiable.

En tal sentido, se ha plantea como **objetivo general**: Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima norte, 2020. Asimismo, tenemos como **primer objetivo específico**: Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código procesal Civil, Lima norte, 2021 y como **segundo objetivo específico**: Determinar la relación que existe entre el principio a la debida motivación y la capacidad económica del demandante, Lima Norte, 2020.

Continuando, tenemos como **supuesto jurídico general** que: Existe una relación significativa entre el derecho a la tutela jurisdiccional y el proceso de reducción de alimentos en tiempos de COVID 19, Lima Norte, 2021. Asimismo, como **primer supuesto jurídico específico** que: Existe una relación significativa entre el acceso a la justicia y el artículo 565-a del código procesal civil, Lima norte, 2021 y como **segundo supuesto jurídico específico**: Existe una relación significativa entre el principio a la debida motivación y la capacidad económica del demandante, Lima norte, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Es importante destacar los **antecedentes** que han ido desarrollándose con relación al presente estudio, comprendiendo tesis, artículos de revistas científicas, libros, entre otros, tanto nacionales como internacionales.

Para empezar a nivel nacional tenemos a **Herrera (2019)** en su tesis titulado “Vulneración al derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional en la reducción de pensión alimenticia 2019” para la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo establecer la transgresión del acceso al órgano jurisdiccional cuando se pretenda la reducción de la pensión alimenticia. El autor dedujo que en base a la incorporación que realizó el legislador mediante ley 29486 se evidencia que sí está latente la situación de transgresión al derecho de la libertad de acceso al órgano jurisdiccional; puesto que el legislador, a raíz de que la sentencia sea favorable o no, ha condicionado que el obligado alimentista ejerza su derecho constitucional.

Al respecto, **Cueva (2019)** en su tesis titulado “Afección al derecho de tutela efectiva al demandante dentro del proceso de reducción de alimentos en juzgados de paz letrado, provincia de Piura años 2016-2017” por la Universidad de Piura, tuvo como objetivo la supuesta transgresión del derecho constitucional a la tutela jurisdiccional del demandante obligado a prestar alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura entre los años 2016 a 2017, frente al requerimiento del requisito particular de admisibilidad de estar al día en el pago de la misma en función de poder admitir la demanda interpuesta.

El autor pudo concluir que en efecto el requisito que se establece para hacer efectiva la admisibilidad de la demanda, el cual contempla que el demandante inexcusablemente deberá de acreditar al corriente con los pagos de pensión alimenticia, contravendría el derecho en cuestión, puesto que, al limitar el acceso al órgano jurisdiccional al demandante, limita también la tutela misma.

**Mejía (2016)** en su tesis titulado “Derecho al acceso de justicia respecto al deudor alimenticio en los procesos de reducción de alimentos” por la Universidad

Católica Santo Toribio de Mogrovejo tuvo como objetivo examinar por un lado los requisitos para interponer la demanda reducción de pensión alimenticia, como medios para sustentar la ejecución prematura de la misma, La autora concluye que el derecho al acceso de justicia del obligado, establecido o regulado dentro del artículo 139, numeral 3 de La Carta Magna del Estado , se conceptualiza en el derecho de relevancia fundamental, primordial y básico que conforma el sustento de mecanismos que permitan concretizar otros derechos de la misma índole o contenido, los mismos que deben ser reconocidos a aquellos que recurren ante el sistema judicial con fin de que se tutelen necesidades, solicitando al Gobierno que reconozca y garantice que todos los peruanos tengas las mismas oportunidades.

**Casaperalta (2019)** en su tesis titulado *“Ejecución del artículo 565-A en la acción de reducción de alimentos y la transgresión al derecho de tutela jurisdiccional efectiva al deudor alimenticio”* para la Universidad Nacional de Cajamarca, tuvo como objetivo demostrar que el requisito que se estipula en el citado artículo del C.P.C vulneraría el derecho a la tutela del demandante que es instigado a la misma. Así mismo la autora concluye que se obtuvo evidenciar la transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva del demandante, en concreto al acceso a la justicia, puesto que aquel requisito contemplado en el artículo 565-A del C.P.C, constituye o es parte de restricciones sin ningún tipo de proporción.

Por otra parte, en antecedentes a **nivel internacional** para **Paillacho (2019)** en su tesis titulado *“Incidente de rebaja de pensión alimenticio, en los casos de nueva carga familiar”* para la Universidad Central del Ecuador, tuvo como objetivo establecer si es notable la transgresión de los principios constitucional de equidad entre niños y adolescentes, como también la vulneración al interés superior avocado. Paillacho concluye que el derecho de pensión de alimentos está garantizado por la orden normativo ecuatoriano la misma que se encuadra en las disposiciones de las normas supranacionales como los Tratados internacionales en la cual el Estado participa y ratifica cada cierto tiempo, esos mismos que ejecutan parámetros que el estado reúne , es así que el principio del Interés

Superior del Niño está estipulado y recogido en la Constitución, leyes de carácter especial, las mismas que garantizan los derechos de los menores.

Para **Punina (2015)** en su tesis titulada *“El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”* para la Universidad Técnica de Ambato, tuvo como objetivo establecer de qué modo se vulnera el principio del interés superior del alimentista con el factor de retraso en el pago del concepto alimenticio.

El citado autor concluyó que los Jueces de la Unidad Judicial de la Niñez, Familia y Adolescencia, indicarían la figura de la retención de las pensiones alimenticias, son los mecanismos que aseguran el pago de manera temprana, la cual se aplica en la actualidad jurídica a pedido de la parte interesada y no de parte del organismo estatal, por lo que sería conveniente que se aplica mediante forma obligatoria.

**Gonzales (2019)** en su tesis titulada “La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia” para la Universidad de Jaén, tuvo como objetivo analizar el sistema de la terminación respecto a la reducción de la suma monetaria calificada como pensión de alimentos y la carencia o ausencia de regulación específica dentro del Código Civil de México. La autora concluyó que dentro de la sugerencia de regulación de pensión alimenticia en el Código Civil citado, probablemente estaría incluido el artículo 4,138 bis, por lo que se estima una reducción progresiva de esta con el fin de no ver afectados los menores en cuestión y sus derechos, así mismo se pretende que el deudor alimenticio tome conciencia de la obligación a pesar de tener otros deudores alimentarios o que en general modifique tal contexto al punto de que sea procedente una reducción de alimentos, por lo que este sigue siendo obligado de la atención psicológica del acreedor alimentario, conforme a los artículos propios del Código Civil del Estado Mexicano, y en concordancia con la Constitución Política del mismo país, Tratados y Convenios de carácter Internacional.

Asimismo, **Zambrano (2019)** en su tesis titulada “Incidente de rebaja de pensión alimenticia frente al derecho a la igualdad, aplicado al **caso número “09209-2015-03042”** para la Universidad de Guayaquil tuvo como objetivo determinar a nivel de doctrina y judicial el derecho del alimentante y de igualdad, llegando a la conclusión

que el presente análisis elaborado dispusieron que en el instante en que se resuelve con justicia se transgrede al derecho de equidad. Debido a que no existe equidad en la tramitación del aumento de pensión alimenticia contra la rebaja de la misma. En el primer punto existe eficacia inmediata y se produce a partir de que se interpone la demanda de pensión mientras que en el segundo será los efectos que produzca aquella resolución judicial pudiendo demostrarse que de dicha forma hay diferencia para el alimentante,

Por otra parte, es importante mencionar las **teorías y enfoques conceptuales** sobre nuestras categorías y subcategorías, pues, ello contribuirá a desarrollar el presente estudio en base a conceptos claros y precisos que se encuentran recogidos en nuestra legislación.

En ese sentido, tenemos como primera categoría: el **derecho a la tutela jurisdiccional**, siendo una figura relevante en el derecho constitucional y en todas las ramas del mismo, al respecto, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el **EXPEDIENTE 08123-2005-HC/TC (2005)**, estableció que:” [...]la tutela judicial efectiva comprende tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia [...]”(p.23).

En ese sentido, el derecho a la tutela jurisdiccional puede presentarse antes y después del proceso de reducción en la pensión de alimentos en el caso específico. Así lo recalca Monroy:

Si se ahonda en el derecho de tutela jurisdiccional antes del proceso, esta consistiría en que el demandante tendría el derecho de exigir al Estado que le otorgue los requisitos o presupuestos de tipo material y jurídicos en aras de que el proceso judicial sea solventado en condiciones igualitarias (p.205).

Por otro lado, **Vigo 2012**, como se citó ende Valdivia,2017, sostuvo que, dentro del Perú, la tutela judicial efectiva constituye un derecho de cualquier justificable de acceder a un órgano jurisdiccional presentando la litis jurídica en aras de que se defina o garantice algún derecho por parte de un juez imparcial.

Tal sentido cobra debida importancia, cuando se vislumbra que, en realidad, las demandas de reducción de alimentos son interpuestas ante el órgano jurisdiccional competente, sin embargo, coexisten situaciones en las cuáles al justiciable se convierte en aquel sujeto al que no se le permite el acceso al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, resultando la inadmisibilidad de la demanda interpuesta. debido a la falta de pago de pensiones alimenticias establecidas previamente. En nuestra legislación, la suprema Carta Magna regula a la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3 estipula que la observancia de un debido proceso y la tutela jurisdiccional constituyen principios y derechos de la función judicial. Entendiendo que el debido proceso atiende a una serie de garantías que se deben cumplir dentro del proceso en sí mismo. Por otro lado, el artículo **I del Título Preliminar del Código Procesal Civil** relaciona ambos términos estableciendo que "La persona humana es aquel que tiene derecho a tal tutela para que se ejecute el ejercicio o defensa de sus derechos con una debida observancia del debido proceso".

Al respecto Marianella Ledesma, la primera mujer en ostentar dicho cargo de magistrada en el Tribunal Constitucional, recalca que es la tutela jurisdiccional aquel que nos garantiza la no existencia de denegación de justicia incorporando ni resulta ser vulnerado aquel derecho cuando se rechaza o declara improcedente la demanda ante ciertas omisiones expuestas. (**Ledesma Narváez, 2008, págs. 27-28**)

Como subcategoría tenemos al **derecho de acceso de justicia**, dado que, es un elemento esencial que permite que ciudadanos cuenten con ciertos beneficios regulados como derechos humanos logrando así lo que se denomina como tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido **Moreno (2000)** recalca que el derecho al acceso a la justicia, es visto desde la teoría netamente jurídica como un derecho de rango fundamental que debe de ser salvaguardado tanto por los mismos sujetos de derecho y las instituciones políticas o como el núcleo básico que lidera a uno o más derechos de la misma índole. Claro está que dicha conceptualización ha sido realizada a nivel general como deber de estado que tiene que impartir en sus distintos órganos sean o no jurisdiccionales.

Debemos entender que el derecho de acceso a la justicia puede verse de diferentes enfoques, como lo es la rama de la sociología jurídica la cual la desarrolla de forma crítica, evidenciando que la eficacia del acceso a la justicia se muestra por momentos: “[...] Esa concepción sociológica, que se preocupa por la eficacia del derecho, concretiza la noción de acceso a la justicia como una especie que comprende no sólo aspectos procesales y constitucionales, sino también otras herramientas jurídicas de resolución de litis, dentro de las cuales se puede incorporar el acceso a la jurisdicción como aspecto específico [...]”. (**Castilla Juárez, 2012, págs. 23-24**).

Y en efecto este derecho supranacional ha abordado campos de la ciencia además del derecho, en las cuales también tienen trascendencia, recordando que es el ser humano el que inherentemente posee ello, organismos como la **ONU** es uno de los organismos que ha desarrollado la conceptualización del objetivo del acceso a la justicia.

La Organización Internacional de las Naciones Unidas concuerda a su vez, y señala que el derecho a la justicia anteriormente como una simple herramienta mediante la cual el sujeto puede acceder a un órgano investido de jurisdicción, no obstante, en la realidad actual el derecho se ha constitucionalizado entendiéndose además como un principio y regla a acatar. (**Paredes, 2017**).

Por otro lado mucho se ha mencionado o relacionado entre el derecho de acción y de acceso a la justicia, confundiendo ambos en miras a un derecho procesal más justo y en efecto, tal como recalca el autor **Gonzales(2018)** que: “El derecho de acción se encuadra a una perspectiva formalista como científica que permite al ciudadano la posibilidad de acceder a la jurisdicción[...]; por otro lado el acceso a la justicia, desde una visión propia de la rama de la sociología del derecho descifra las barreras y ensalza aquellos mecanismos para acceder a la jurisdicción en la búsqueda de tutela.(p.20).

En definitiva, el acceso a la justicia se relaciona con la tutela jurisdiccional efectiva logrando obtener protección a los derechos esenciales del justiciable, a ello se suma el debido proceso quien guía los parámetros de aquel proceso que pretenda adecuarse a la norma, así lo advierte **Urtecho**:

En ese sentido no debe de olvidarse , ni dejarse de lado que el mismo derecho de tutela jurisdiccional y debido proceso está creada en base a un principio de alcance universal y que es aplicable en la mayoría de situaciones al desarrollo de toda una sociedad que es considerada políticamente bajo un Estado de Derecho con, abarcando su contemplación, ejecución y amparo; siendo en consecuencia aquella institución que resulta elemental y básico no solo empeñándose en realizar genuflexión de la ejecución de la función jurisdiccional del estado, orientada por preservar el respeto de los derechos y del Derecho.(p.2)

La segunda subcategoría del presente estudio es la **debida motivación de las resoluciones judiciales**, derecho que obliga al órgano jurisdiccional a emitir resoluciones judiciales de manera congruente. En el caso en concreto se entiende que se estaría frente a alguna resolución congruente o que ha respetado la debida motivación cuando la resolución admisorio en un proceso de tal indole de pensión alimenticia respeta los derechos a los que se invoca en la demanda de la misma naturaleza.

El autor **Fugali (2015)**, expresa que el derecho a la claridad de las resoluciones tiene relación con el derecho de motivación de resoluciones judiciales, entendidos como aquel desajuste tanto en el fallo judicial y lo estipulado por las partes dentro de su pretensión.

Por otro lado, tenemos como segunda categoría: **el proceso de reducción de alimentos**, la cual engloba un grupo de derechos y principios vectores, debido a que en todo proceso en la cual se involucre a un sujeto de derecho con minoría de edad, el interés superior del niño será aquella institución jurídica a quien tutelar. En ese sentido el **artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes del Perú**, menciona que en toda medida en la que se involucre al niño, es el Estado quien a través de los poderes constituidos y demás instituciones, tutelarán y respetarán el derecho de los mismos.

Por otra parte dentro de la jurisprudencia existe el **PLENO TERCERO CASATORIO CIVIL** recaído en la **Casación N°4664-2010 PUNO**, en la cual se ha fijado como precedente de carácter judicial vinculante que: En los procesos de alimentos, entre otros, es el magistrado quien tiene la obligación de aplicar la ley

lo más tuitivamente posible buscando la flexibilización de aquellas norma de carácter procesal o principios, tales como preclusión, la congruencia, debida formalidad, por eventualidad e iniciativa de la parte solicitante en virtud a lo estipulado en el artículo cuarto y 43 de la Carta Magna del Estado.

En ese sentido entendemos que el principio del interés superior al infante y el adolescente se enfoca a proteger al menor quien se convierte en sujeto de derechos por la simple de constituirse como tal. Tal como lo detalla **de la Torre (2018)** sosteniendo que ser sujeto de derecho quiere decir que ejecutará tanto sus deberes y derechos respetando la edad y grado mismo de madurez, en ese sentido la concretización del respeto a lo que implica ser sujeto de derecho dependerá de otros tres principios más: independencia de manera progresiva, interés superior, derecho a ser oído por lo que la opinión del niño debe ser obligatoriamente tomada en cuenta.

Por otro lado, **Rivera (2018)** es el autor que concluye que el principio al interés superior del niño y adolescente, fue creado con el fin de proteger plenamente a los menores de arbitrariedades y abusos que se puedan dar contra los mismos, tal principio abarca los derechos como la identidad, filiación, nombre y la personalidad.

A su vez y paralelamente, **Lepin (2016)** afirma que el principio de interés superior del infante estaría relacionado con el principio de intervención mínima del Estado debido a que en aquellos casos cuando es menester la presencia de ambos principios es cuando se evidencie que los conflictos familiares no puedan ser solucionadas entre la parte, permitiendo de dicha manera proteger a los más débiles como lo son los niños, niñas y adolescentes.

Del mismo modo, **Vargas (2020)** expresa que el interés mencionado líneas arriba cobró origen dentro del derecho “consuetudinario”, sin embargo, la fuerza de principio la tomó cobrando importancia desde el hito reconocido como Convención de los Derechos del Niño, labor que duro en promedio cien años, consiguiendo una amplia aceptación a nivel universal, cuestión que más adelante fue positivizada es decir regulada o incorporado dentro de las leyes propiamente dicho.

La concreción de este principio dentro de los procesos judiciales, específicamente el de pensión de alimentos es un tema que ha interesado a varios autores, puesto que no tendría sentido interpretar o ahondar el significado de tal principio sabiendo que la realidad no permite que se efectivice, por ello el autor **Acuña (2019)** sostiene que el principio de interés superior del niño debe hacerse a la luz de interpretaciones sobre hechos reales, por lo que se eludiría la determinación sobre presunciones infundadas sobre la capacidad y aptitud parental de poder garantizar tal fin legítimo, así mismo, el juez debe sentirse con la potestad de impartir justicia con la libertad para decidir conforme a los resultados que arroje los resultados personales que devenga.

Como es de advertir, la reflexión hecha en líneas anteriores hace hincapié a los fallos jurisdiccionales que con la sola invocación al principio del interés superior del niño y adolescente solucionan la litis, sin embargo el fundamento tres de la **Sentencia N° 0001/0003-2003 A/TC(CASO ACUMUS)**, aquella jurisprudencia que ha dejado en claro que la idea de aplicar el principio del interés superior del niño sin vulnerar el valor que tiene la seguridad jurídica; constituyendo como aquel principio de la Nación de Derecho, someramente reconocido en la Constitución con espíritu garantista que se orienta hacia todo el ordenamiento jurídico en aras de asegurar al sujeto de derecho desenvolviéndose dentro de los parámetros de la legalidad.

El autor **Sokolich (2013)** quien en su artículo se refiere que el principio del Interés superior del Niño representa y materializa el reconocimiento de los derechos humanos desde la infancia, siendo rector y guía en la toma de decisiones o fallos, con lo cual el debido proceso y lo estipulado en el artículo noveno del Título Preliminar del Código perteneciente al Niño y Adolescente.

Habiendo desarrollado ideas respecto al principio rector en los procesos de pensión de alimentos, es necesario recalcar que la posibilidad para que se varíen las circunstancias dentro de los procesos de alimentos existe, por mencionar un punto importante, la sentencia misma que fija una pensión de alimentos no produce cosa juzgada en sentido material, lo cual nos da la posibilidad de que pueda ser modificada a posterior (modificación de circunstancias de hecho).

### III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación empleo el **enfoque cualitativo**, la cual se acomoda al aspecto subjetivo, de esta manera el investigador usará la inducción como sentido para moldear la investigación a la obtención de sus propios objetivos (Quintana, 2006). Por lo tanto, en el presente proyecto de investigación se va a detallar la información materializándola en forma transparente ante la aplicación de los métodos empleados, enriqueciendo a la misma con hallazgos que a posterior tiempo sean materia de discusión e interpretación (Korsjjeens y Moser, 2017).

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de la presente investigación es el tipo **básico**, para Rodríguez (2014) este tipo de investigación produce resultados que van a poder ser tomados como referencia de manera universal, es así que la investigación dependerá de las teorías y resultados que incidirán en la transformación del objeto de investigación. En consecuencia, el proyecto de pregrado realizado será tomada como base o cimiento de futuras investigaciones, por lo que su utilidad se reflejará dentro de las ciencias sociales. En tanto el autor Valderrama indica que, al ser una investigación de tipo básica, tendrá una peculiaridad, ello debido a que se conforma de manera netamente teórica (2015).

Respecto al diseño de investigación, se utilizó el **diseño de teoría fundamentada**, debido a que se ha tomado referencia a la teoría en torno a la cual gira la problemática a fin de explicar y acreditar de qué manera el requisito establecido en el artículo 353-A se relacionaría con el derecho de tutela jurisdiccional del alimentante, poder acceder a un órgano jurisdiccional cuando interpone la demanda de pensión de reducción de alimentos, exigiendo que el mismo deba acreditar estar conforme al pago de sus obligaciones, a razón de la admisión de la demanda; por ello este tipo de diseño es ejecutada dentro de un contexto en específico y desde la óptica de diversos participantes tales como

jueces de familia, abogados y los docentes de las especialidades que se han tomado en consideración. (Hernández, 2016).

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

La presente investigación comprende dos categorías y cuatro subcategorías, conforme se detalla en el presente gráfico:

**Tabla 1.** *Matriz de categorización.*

### **3.3 Escenario de estudio**

El desarrollo de estudios del presente PI, corresponde a aquel espacio físico donde se aplicarán los instrumentos para que se recolecten la información brindada por los expertos, de modo que esto significa que escenarios de estudios corresponderán al lugar donde realizan sus labores los expertos en materia tales como estudios jurídicos y Juzgados de Paz Letrados de Familia.

### **3.4 Participantes**

Para la presente investigación se seleccionó a especialistas tales como jueces y abogados especialistas en Derecho Civil, de los cuales se mostraron de acuerdo o en desacuerdo con la aplicación del artículo 353-A del Código Procesal Civil y que mediante sus opiniones aportaron información relevante que permitió esclarecer la problemática en cuestión, quienes aportaron de manera objetiva al, conduciendo el desarrollo presente proyecto mediante su experiencia laboral.

**Tabla 2.** *Lista de entrevistados - Abogados Litigantes, especialistas en Derecho Familiar.*

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Grado Académico</b>	<b>Profesión /Cargo</b>	<b>Institución</b>	<b>Años de Experiencia</b>
Augusto Pasache Contreras	Maestría en Derecho Familia.	Abogado	Pasache & Coral	Más de 7 años de experiencia
Celinda Garro Vásquez	Maestría en Derecho Constitucional.	Secretaria Judicial	Poder Judicial	Más de 15 años de experiencia
Deysy Jaqueline Romero Diaz	Maestría en Derecho Administrativo.	Abogada	Romero & Asociados	Más de 6 años de experiencia
Nancy Elena Maccha Mallqui	Maestría en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Defensora Pública	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Más de 8 años de experiencia
Maria Jesus Soto Castrillon	Maestría en Derecho Constitucional y Gobernabilidad – Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo	Secretaria judicial	Poder Judicial	Más de 10 años de experiencia
Randy Guissen Barrantes Masgo	Maestría en Derecho Constitucional del Trabajo en Universidad San Martin de Porres	Defensora Pública	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Más de 6 años de experiencia

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Bastis (2020) indica que las **técnicas de recolección de datos** son aquellos instrumentos mediante los cuales se relaciona con los participantes para obtener la información necesaria y obtener los objetivos que se han planteado dentro del presente proyecto de investigación.

Para la presente investigación se empleó como técnica de investigación social la **entrevista**, la cual tiene por finalidad la recolección de datos o información, aplicados a expertos de distintas áreas científicas (Muñoz, 2015) y la técnica de **análisis documental**, es aquel proceso intelectual que se recoge desde la identificación externa o descripción física del documento mediante sus elementos formales hasta la descripción conceptual de la misma (Rubio, 2020).

Asimismo, en cuanto a los instrumentos se utilizó la **guía de entrevista**, es un documento que contiene los temas, preguntas sugeridas y aspectos a analizar en una entrevista planteadas por el investigador con el objetivo de que cada una sea respondida por los participantes (Troncoso, 2016) y en la **guía de análisis documental**, se plasma información más notable producida una vez de realizada la búsqueda de información, es así que, al organizar la misma es más sencillo concatenar las nociones sobre un determinado tema (Castro, 2016).

En ese sentido, es necesario mencionar que los instrumentos empleados para la recolección de información fueron certificados por tres expertos en la materia:

**Tabla 3.** *Validación de instrumentos – Guía de entrevista*

<b>Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Datos generales</b>	<b>Cargo o Institución</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Guía de Entrevista</b>	Aceto, Luca	Docente UCV-Lima Norte	95%
	Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente UCV-Lima Norte	95%
	Muñoz Ccuro, Felipa Elvira	Docente UCV-Lima Norte	95%
<b>Promedio</b>			<b>95%</b>

### **3.6 Procedimiento**

El procedimiento del presente proyecto de investigación se sustentó a través de libros, artículos indexados y jurisprudencias correspondientes a nuestras categorías y subcategorías, llevando a cabo la revisión literaria a fin de comprender la problemática. Luego de ello mediante el instrumento de la guía de entrevista se pudo recoger la información de expertos con base al problema planteado, así como también, se hizo uso de la guía de análisis documental comprendiendo documentación de relevancia jurídica y doctrinal.

### **3.7 Rigor científico**

Respecto al rigor científico, el presente trabajo de investigación gozará de legitimidad y científicidad tanto en la ejecución de los procesos, así como los resultados que posteriormente serán obtenidos. (Erazo, 2011). De tal manera que el instrumento de guía de entrevista fue elaborado respetando los datos recolectados que fueron interpretados en función de la transversalidad ética, por ende, el instrumento fue validado por los especialistas y de este modo el presente PI esté revestido de rigor científico, ya que goza de validez y confiabilidad.

### 3.8 Método de análisis de la información

En la presente investigación se empleó el **Método Analítico** tomando en cuenta todo el proceso de estudio en la cual se analizó tanto la Legislación y las fuentes informativas tomadas en cuenta como instrumentos de recolección de datos.

**El Método Sistemático:** Este método consistirá en el proceso ordenado que se seguirá en función a la elaboración del proyecto de investigación, desde la recolección de los antecedentes previos hasta las conclusiones del presente trabajado de investigación.

**Método Interpretativo e inductivo:** Dado que se tiene como punto de partida el desarrollo teórico de las categorías a los puntos de vista de los participantes plasmados en los resultados de la entrevista, de modo que se logrará direccionando toda la información en base a los objetivos del presente proyecto de investigación.

**Método Analítico:** Ello se deberá al análisis que uso tanto el autor como los participantes referentes al tema de investigación.

**Método Comparativo:** Dado al uso de los trabajos previos, así como los hallazgos y los resultados que se obtendrán de la entrevista, se aplicará la triangulación, de modo que se comparará en función de la información que se recolectará.

**Método Exegético y Sintético,** dado a que se tendrá que sintetizar toda la información relevante que se obtuvo en el desarrollo de la investigación, en base a ella se tendrá que construir una nueva teoría.

**Método Hermenéutico,** De manera que, se elaborará todo el proyecto de investigación en base a la interpretación debida de la información recabada en toda la investigación.

### 3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se realizó bajo los principios éticos desarrollándose conforme a los lineamientos y el diseño de investigación cualitativa establecido por la Universidad César Vallejo.

En cuanto a los derechos de autor, se ha cumplido con respetar lo establecido en el Decreto Legislativo N°822, por lo que, las fuentes de información han sido citadas con sus respectivas referencias bibliográficas de acuerdo a las normas APA. Además, en cumplimiento de las normas anti plagio se empleó el software Turnitin.

Asimismo, las entrevistas se llevaron a cabo con la autorización de cada uno de los expertos interesados en contribuir al tema de estudio de forma virtual, para ello se coordinó a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas, mensajes vía WhatsApp y videoconferencias, aplicando con rigurosidad los métodos, técnicas e instrumentos de investigación a efectos de obtener información veraz y confiable. Asimismo, las entrevistas se llevarán a cabo con la autorización de cada uno de los participantes que se encuentran interesados en contribuir a la temática de estudio.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se enuncian los resultados obtenidos tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental. En cuanto al instrumento **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; cuya **primera pregunta** fue: **¿En su opinión, la normativa entorno al proceso de reducción de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista?**

Los expertos; Pasache(2020), Barrantes (2020), Garro (2020) y Soto (2020), respondieron con similitud al concordar que, existe la probabilidad de que tal normativa afecta al derecho en cuestión, sin embargo en virtud al principio del interés superior del niño y atendiendo a las pruebas anexadas a la demanda de

reducción de pensión alimenticia, el magistrado puede hacer uso de su facultad discrecional pudiendo admitir dicha demanda a efectos de evitar vulnerar al derecho de tutela jurisdiccional efectiva. En oposición a ello, Romero (2020) y Maccha (2020); refirieron que la normativa si afecta al derecho cuestionado toda vez que la mayoría de procesos similares se interponen por factores de nueva carga familiar, cese de relaciones laborales, despido e inestabilidad laboral; motivo por el cual la exigencia estipulado de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias vulnera al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y del acceso a la justicia.

Conforme a los resultados de la primera pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que si bien es cierto la normativa regulada no protege al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, también es imprescindible destacar que en virtud al principio del interés superior del niño , los jueces tendrán facultad inherente para admitir la demanda aun no acredite el obligado estar al día en el pago de las pensiones alimenticias.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general; ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia la normativa vigente regula de manera coherente los requisitos propios a la demanda de reducción de pensión alimenticia?**, los entrevistados; Soto (2020), Maccha (2020), Garro(2020), Pasache(2020) y Romero (2020) concordaron al responder que, la normativa vigente no regula de manera coherente dichos requisitos puesto que el juzgador puede considerar cualquiera de los presupuestos establecidos en el artículo 482 del Código Civil; debido a que las necesidades del menor alimentistas no son propensas a reducirse muy por el contraria irán en aumento. En oposición a ello, Randy (2020) refirió que consideraba que los requisitos estarían bien regulados puesto que en los procesos de reducción de alimentos se encuentran casos donde se pretende eludir el pago de pensión alimenticia, concretizándose ello con la presentación de declaraciones juradas no cercanas a la verdad lo cual afecta a los menores alimentistas, quienes tendrían que ser cubiertas sus necesidades precariamente.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, 5 de los 6 entrevistados afirmaron no se regula de manera óptima los requisitos de la demanda de esta

naturaleza puesto que no toman en cuenta las atribuciones del magistrado en virtud del artículo 482; permitiéndose analizar si el hecho de no estar al día en el pago de alimentos afecte el derecho de los alimentistas; con la consideración de que las necesidades del menor alimentistas van en incremento. 1 de los 6 entrevistados manifestó que evadir el pago de la pensiones alimenticias es en muchos casos el objetivo al momento de interponer una demanda de reducción, en razón de la cual, se realizan actos no ajustadas a la verdad tales como medios probatorios que intenten demostrar al magistrado la disminución de las posibilidades económicas.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general; ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar algún caso en la cual la inadmisibilidad de reducción de pensión alimenticia afectó el derecho del menor hijo del obligado alimentista ?**, los entrevistados; Soto (2020), Randy(2020) y Garro (2020) mencionaron que si se podría generar afectación frente a nuevas obligaciones alimenticias de igual naturaleza, es decir a otros menores de edad e incluso al mismo obligado, siendo que se vienen acumulando pensiones alimenticias debiendo predominar la la ponderación de derechos aplicables al caso.

Así mismo, Pasache(2020), Romero(2020) y Maccha (2020) mencionaron que desde luego se afectarán los derechos de los nuevos alimentistas , no obstante vale recalcar que estas afectaciones se evidencian desde que existe liquidaciones de pensiones dejadas de pagar.

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, 10 de los 10 entrevistados afirmaron que sí habían notado que las vulneraciones al derecho de los nuevos alimentistas se ven resquebrajada ante la inadmisibilidad de la demanda de reducción alimenticia, pero hicieron notar que el origen de ello se concretiza a partir de las pensiones dejadas de pagar, situación que genera las liquidaciones impuestas al deudor alimentario.

Con respecto al **objetivo específico 1**, cuya **cuarta pregunta** fue: **¿Considera usted que la normativa del artículo 565-A vulnera el derecho de acceso a la justicia en los procesos de reducción de pensiones alimenticias?**

Los siguientes entrevistados; Maccha (2020), Soto (2020) y Garro (2020), concordaron al señalar que ciertamente el artículo 565-A vulnera el derecho al acceso a la justicia puesto que los motivos por fuerza mayor en la vida del deudor alimentario; quien evidentemente tiene como derecho y garantía el poder acceder a la justicia, por medio de la expedición de una sentencia sea favorable o desfavorable. En adición, Romero (2020) manifestó que es necesario evaluar el contexto real partiendo de la premisa que el hecho de admitir una demanda de esta naturaleza no implica amparar una demanda, dando la posibilidad al juez de verificar si es viable la reducción de pensión alimenticia, si se han generado condiciones nuevas, haciendo imposible el cumplimiento de la pensión fijada.

En oposición a lo mencionado anteriormente estuvo lo aludido por Randy (2020) y Pasache (2020) quienes refirieron que dicha respuesta se torna un tanto relativo, teniendo en consideración lo expuesto en el expediente N°05432-2016-PA/TC LIMA ESTE; que por mayoría muy ajustada se establece que lo requerido por el artículo 565-A, es un requisito de procedibilidad que no atentaría al acceso de la justicia, sin embargo los autores resaltan que hay casos especiales en los que pueden ser atendidos por el juez de considerarlo pertinente añejándose del criterio fijado.

En relación a los resultados de la cuarta pregunta, 4 de los 6 entrevistados manifestaron que es cierto que el artículo 565-A vulnera el derecho al acceso a la justicia ya que la garantía y derecho mencionado no es atendido cuando el obligado cuenta con motivos de fuerza mayor siendo necesario realizar un análisis por medio de la facultad del magistrado quien podría admitir una demanda de reducción de pensión alimenticia en caso existan nuevas obligaciones o carga familiares. 2 de los 10 entrevistados afirmaron que hay que tener en cuenta lo dispuesto por el expediente N°05432-2016/PA/TC jurisprudencia que dejó en claro la imposibilidad

de vulnerar el acceso a la justicia en demandas de reducción de pensión alimenticia.

Sobre la **quinta pregunta del objetivo específico 1; ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionado al requisito especial implementada por la ley 29486 al artículo 565-A del Código Procesal Civil sobre la admisibilidad de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimenticia?,**

los entrevistados; Maccha (2020), Garro (2020), Soto (2020) y Romero (2020), señalaron con similitud que, se debe de regular este requisito en la medida que no afecte el derecho del deudor alimentario de acceder al órgano jurisdiccional para la solución de su conflicto de intereses. Adicionalmente mencionaron que, el menor alimentista ve afectado sus derechos en muchas ocasiones por falta de asesoría técnica del Ministerio de Defensa no brindando apoyo suficiente en la etapa de ejecución.

Adicionalmente a ello, Randy (2020) y Pasache (2020) agregaron que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado que el mencionado artículo no se debe interpretar de manera absoluta sino relativa es decir se debe de analizar la situación del obligado.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que se debe de regular este requisito en la medida que no afecte el derecho del deudor alimentario de acceder al órgano jurisdiccional para la solución de su conflicto de intereses.

En relación a la **sexta pregunta del objetivo específico 1; ¿Qué criterios en vista a su experiencia laboral, considera se debería tener en cuenta para amparar una demanda de reducción de pensión alimenticia donde el demandante obligado no estuviera al día en el pago de las pensiones alimenticias, no obstante a ello solicite ante su despacho el derecho constitucional de acceso a la justicia?,** los especialistas; Romero(2020), Randy (2020) y Maccha (2020) consideraron que debe optarse por flexibilizar la aplicación

del requisito del 565 del Código Procesal Civil, atendiendo a la pretensión a cada caso concreto en virtud a lo expuesto en el tercer pleno casatorio civil. Así mismo debe de estar acreditada la imposibilidad económica con medios probatorios que demuestren la incidencia directa entre la disminución de los ingresos o aumento de carga familiar debido a que sería incoherente ejecutar pensiones devengadas generando procesos a la asistencia familiar a ejecutar un monto razonable en proporción a las posibilidades del deudor.

Adicionalmente Pasache (2020), Garro (2020) y Soto (2020) refirió que al calificar la demanda no debe ser aplicada de plano y de manera mecánica dicho artículo, puesto que la disposición se debería de verificar en la etapa probatoria, analizando la situación económica del obligado como razones fundadas de imposibilidad de cumplimiento y por último motivando las sentencias en base a estas realidades.

De acuerdo a los resultados de la sexta pregunta, 3 de los 6 entrevistados afirmaron que cada caso en concreto debe analizarse en relación al haber probatorio presentado, atendiendo a la pretensión a cada caso concreto en virtud a lo expuesto en el tercer pleno casatorio civil. Así mismo debe de estar acreditada la imposibilidad económica con medios probatorios que demuestren la incidencia directa entre la disminución de los ingresos o aumento de carga familiar priorizando la disposición de un monto razonable a los ingresos y obligaciones adicional del obligado. 3 de los 6 entrevistados afirmó que la normativa que dispone el requisito no debe ser aplicada de plano, por lo contrario, es imprescindible realizar la verificación del acervo probatorio en la etapa correspondiente resultando de dicho análisis una sentencia motivada a realidades diferentes.

Con respecto al **objetivo específico 2**, cuya **sétima pregunta** fue: **¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, cree usted que al declarar infundada una demanda de reducción de pensión alimenticia pese a existir disminución de la capacidad económica del demandante obligado se estaría respetando el principio a la debida motivación de las resoluciones judiciales?**

Los siguientes expertos; Romero(2020) y Randy(2020) establecieron que, definitivamente si, ya que la tutela jurisdiccional efectiva no solo implica el acceso a la justicia sino que esta sea decidida tratando de lograr decisiones que no sean rígidas y con parámetros extremos generando un mayor perjuicio económico al deudor alimentario. Así mismo los expertos Garro (2020) y Soto(2020) manifestaron que, para poder otorgar una repuesta con la certeza necesaria se debería de conocer la motivación judicial que se empleó al emitir sentencia por lo que las premisas de las posibilidades con las necesidades del menor alimentista deben estar conexas.

En contra posición a lo expresado, Maccha (2020) y Pasache (2020) consideraron que no existe vulneración a la debida motivación si se ha valorado los medios probatorios de manera conjunta y aplicado la normativa; ya que esta es la facultad inquisitiva a la congruencia de los hechos acreditados en el tramite del proceso.

Acorde a los resultados de la sétima pregunta, 2 de los 6 entrevistados afirmaron que establecieron que, en efecto existe vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva ya que este no solo implica el acceso a la justicia, y al emitir decisiones judiciales que no se ajusten a estos se genera un perjuicio económico al obligado alimentista.

2 de los 10 entrevistados afirmaron que la facultad del juez con respecto a la motivación de la resolución judicial implica que exista congruencia entre los hechos acreditados, por lo que no existiría vulneración alguna si se cumple tal presupuesto. Por último 2 de los 10 entrevistados, indica que es necesario conocer la motivación judicial que se empleó al emitir sentencia por lo que las premisas de las posibilidades con las necesidades del menor alimentista deben estar conexas.

En cuanto a la **octava pregunta del objetivo específico 2; ¿Cuáles son las propuestas de mejora normativa, aplicables al proceso de reducción de pensión alimenticia que garanticen el respeto del principio de motivación de**

**resoluciones judiciales en casos de disminución de capacidad económica del demandante obligado?**, los expertos; Garro (2020) y Soto(2020) concordaron al expresar en que toda sentencia debe estar motivada conteniendo una justificación interna como externa en norma, hechos y pruebas; teniendo como referencia lo dispuesto en el Tribunal constitucional (caso Yamoha recaído en el expediente **N°728-2008**), mediante la cual se dispuso ello además de que ante cualquier deficiencia normativa se está en obligación de aplicar los principios generales del derecho.

Sin embargo, Romero (2020), Maccha (2020) y Pasache (2020) concordaron al considerar que se proponga la modificación del artículo 565-A, suprimiendo el término "**admisión**"; evitando de dicha manera se vea mellado de plano su derecho de tener acceso a la justicia. Adicionalmente Randy (2020) recalca que una propuesta viable sería que el juzgado exija mínimamente una declaración jurada notarial sobre su capacidad económica real y actual para que así de dicha manera se logre emitir un pronunciamiento sobre el fondo sin desproteger los derechos de los menores.

En relación a los resultados de la octava pregunta, 5 de los 6 entrevistados afirmaron que la sentencia debe ajustarse a lo estipulado por el Tribunal Constitucional (expediente 728-2008); además de que se propone la modificación del artículo 565-A, suprimiendo el término "**admisión**"; evitando de dicha manera se vea mellado de plano su derecho de tener acceso a la justicia.

1 de los 10 entrevistados afirmaron que tal modificación sería más conveniente realizarla desde el juzgado, exigiendo que mínimamente el obligado presente una declaración jurada notarial sobre su capacidad económica real y actual.

Respecto a la **novena pregunta** del **objetivo específico 2**; **¿Considera usted que el factor de capacidad económica del demandante obligado, es de necesaria evaluación dentro de un proceso de reducción de pensión alimenticia?**, los entrevistados, Romero (2020), Randy(2020), Soto(2020) y Garro(2020) aseveraron con gran similitud que en efecto es imprescindible que la

capacidad económica y la necesidad del alimentista son dos cuestiones que deben de ponderarse; ahora bien puede darse el caso en que el demandado perciba la misma remuneración sin embargo requiere algún tratamiento médico lo cual generará una disminución considerable a su capacidad económica contando con un estándar de probanza óptimo. Adicionalmente a ello, Maccha (2020) y Pasache (2020), concordaron al aseverar que los criterios indicados en la jurisprudencia establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil y el EXPEDIENTE N°05432-2016-PA/TC se deben de tener en cuenta al momento de evaluar la capacidad económica del demandante.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que tanto las necesidades de los alimentistas y la capacidad económica son dos cuestiones que deben ponderarse es decir que se considerará o examinará con imparcialidad un asunto. 2 de los 6 entrevistados afirmaron que al momento de analizar la capacidad económica del demandado se examine jurisprudencia establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil y el EXPEDIENTE N°05432-2016-PA/TC.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**. Se utilizaron tres documentos.

Del artículo *“La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva”* de Carrasco (2020) se pudo encontrar que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquella garantía que si bien es cierto no ha sido tomada con mucha importancia en el escenario de la doctrina, es arduamente vista dentro de la jurisprudencia vista y emitida por el Tribunal Constitucional a través de la garantía conocida como el recurso de amparo; lo que en muchas ocasiones son lleva a comprender de manera errada citado derecho por lo que se debe tener en cuenta que dicha garantía tiene contenido de doble naturaleza: constitucional y legalidad ordinaria.(p.13)

Respecto al artículo “Tutela Judicial Efectiva y la Relación con el Principio de Inmediación” de Cevallos (2018) se extrajo que, el derecho a la tutela jurisdiccional, no solo es un principio recogido en la carta Magna, puesto que constituye aquel derecho fundamental que en particular los magistrados deben prevalecer ya que con dicho respeto se cumple con la transparencia de su función estatal, lo que en líneas generales provoca que los ciudadanos, justiciables confíen en dicho poder que se ha visto en estos últimos años afectada por las consecuencias de la plena burocratización. (p. 108).

Finalmente, sobre el artículo “*El Derecho Fundamental a Justicia*”, Fernando (2019) pudo hallarse que, el derecho a la tutela judicial es aquel derecho con mayor relevancia en el ámbito constitucional, el cual como todos los derechos debe evolucionar, en ese sentido se considera que se debe dar cabida en primera instancia a los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos como forma de obtener justicia. De dicha manera el presente derecho será aquel de máxima categoría, que permita al ciudadano elegir libremente la vía de solución a su conflicto o litis; optando por el que cree que será más conveniente en cuanto a sus intereses. (p.34).

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo general, se encontró que el derecho a la tutela jurisdiccional es aquella garantía que se encuentra inmersa en la mayoría de casos expuestos en el Tribunal Constitucional; a través del recurso de amparo; sin embargo, es menester indicar que no solo es un derecho sino un principio, al constituir vector prevaleciente en la función de los magistrados. En ese sentido el derecho a la tutela jurisdiccional debe evolucionar como todos, dándose cabida a los mecanismos extrajudicial de resoluciones de conflictos como forma de obtener justicia mediante la cual el justiciable opta por interponer su demanda ante el órgano jurisdiccional o ante estos organismos no estatales.

En cuanto al **objetivo específico 1**; Se emplearon tres documentos.

De acuerdo al artículo “*El acceso a la justicia a partir de mecanismo de solución de controversias previsto en el TLC COL-USA*” de Insignares (2015) se encontró que, el derecho al acceso a la justicia debe ser entendido como aquella garantía inmersa en el debido proceso en la cual se tiene la idea de que no es posible referirse a democracia sin la existencia de la confianza de los usuarios en los poderes del estado, a su vez entendamos que el acceso a la justicia implica que se cuente con una serie de presupuestos: marco normativo; procedimiento que permita que la decisión fijada sea imposible y por ultimo aquel ente estatal que tenga la facultad de hacer efectiva su disposición.(p. 205).

En relación al artículo “*Access to justice system as an effective enjoyment of human rights*” de Mece (2016) se halló que el derecho al acceso a la justicia tiene concepto amplio debido a que se encuentra presente en todo el proceso, acaparando aspectos procesales y logro de resultados (justos y equitativos).(p. 236).

Por último, del artículo “*La acción procesal entre el derecho a la tutela judicial efectiva y acceso a la justicia*” de Jaramillo (2018) se extrajo que la concepción sociológica que se tiene respecto al derecho al acceso a la justicia es aquella que se interesa por la eficacia y concretización de la misma, no solo tomando en cuenta la naturaleza procesal o constitucional sino también el acceso a la jurisdicción u otro mecanismo complementarios. (p. 25).

De lo examinado en este instrumento, para el objetivo específico 1, se halló que el derecho al acceso a la justicia desde el enfoque sociológico es aquel derecho que se interesa por la eficacia y concretización de la misma, así mismo tiene concepto amplio debido a que se encuentra presente en todo el proceso, acaparando aspectos procesales y logro de resultados (justos y equitativos): a su vez cuenta con una serie de presupuestos: marco normativo; procedimiento que permita que la decisión fijada sea imposible y por ultimo aquel ente estatal que tenga la facultad de hacer efectiva su disposición

Para el **objetivo específico 2**; Se usaron tres documentos.

Por medio de la ponencia *“La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar”* de Orosco(2018) se llegó a encontrar que, los ingresos económicos del demandado entiéndase como capacidad económica, dentro del proceso de alimentos, deberán ser probados y de existir falta de certeza en estos, el juzgador prevalecerá el interés superior del niño y adolescente por el principio de tuitividad; entiéndase que esta capacidad influye significativamente para determinar el monto de la pensión alimenticia, sin embargo no es necesariamente riguroso investigarlos de acuerdo al artículo 481 del Código Civil. (p. 198).

En cuanto al artículo *“¿ Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?”* de Vereau y Small(2019) se pudo apreciar que la capacidad económica dentro del proceso de omisión a la asistencia familiar puede invocarse como aquel elemento de la tipicidad objetiva del tipo penal; ello quiere decir que si el demandado no se ha acreditado la solvencia invocada no se configuraría la omisión a la asistencia familiar, convirtiéndose el dicho en un mero método de criminalización de deudas. (p. 58).

Finalizando, estuvo el artículo *“La debida motivación de las resoluciones judiciales en relación al mandato de detención preventiva”* de Milagros del Rosario (2017) en donde se encontró que, La motivación deficiente dentro del derecho de familia se puede encontrar cuando los vicios más frecuentes sean: motivación por remisión, motivación con expresiones en abstracto o netamente dogmática, la motivación ausente en las resoluciones que devienen en inimpugnables, motivación no completa o sin fundamento legales. (p. 120).

De lo evaluado en este instrumento, para el objetivo específico 2, se halló que no existe la obligación de probar la capacidad económica en el proceso de alimentos prevaleciendo el interés superior del niño y adolescente por el principio

de tuitividad; de conformidad con el artículo 481 del Código Civil; sin embargo ante el delito de omisión de asistencia familiar cambia la dinámica, puesto que, si no se prueba que el obligado cuente con capacidad económica dicho proceso se convierte en un mero método de criminalización de deudas, en la cual no existe los presupuestos de la debida motivación tales como: motivación por remisión, motivación con expresiones en abstracto o netamente dogmática, la motivación ausente en las resoluciones que devienen en inimpugnables, motivación no completa o sin fundamento legales.

A continuación se procede a realizar a exponer la discusión de la presente investigación; mencionando que esta parte del estudio no constituye la reproducción de los resultados que logramos obtener , por lo contrario son la composición de los juicios de valor.

En relación a la **discusión del objetivo general**. La mayoría de los entrevistados indicaron que si bien es cierto la normativa regulada no protege al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, también es imprescindible destacar que, en virtud al principio del interés superior del niño, que los jueces tienen facultad para poder admitir la demanda aún no se acredite el obligado estar al día en el pago de las pensiones alimenticias. En tanto Cevallos (2018) mencionó que el derecho a la tutela jurisdiccional, no solo es un principio recogido en la carta Magna, puesto que constituye aquel derecho fundamental que en particular los magistrados deben prevalecer ya que con dicho respeto se cumple con la transparencia de su función estatal, lo que en líneas generales provoca que los ciudadanos, justiciables confíen en dicho poder que se ha vistos en estos últimos años afectada por las consecuencias de la plena burocratización. Concuerta con Fernando (2019) quien refiere que el derecho a la tutela judicial es aquel derecho con mayor relevancia en el ámbito constitucional, el cual como todos los derechos debe evolucionar, en ese sentido se considera que se debe dar cabida en primera instancia a los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos como forma de obtener justicia permitiendo al ciudadano elegir libremente la vía de solución a su conflicto o litis; optando por el que cree que será más conveniente en cuanto a sus intereses. En tanto Carrasco (2020) ha referido que dicho derecho si bien es

cierto no es replicado en su mayoría por la doctrina podemos encontrarlos en las jurisprudencias que emite el Tribunal Constitucional a través de la garantía conocida como el recurso de amparo; teniendo doble contenido: constitucional y legalidad ordinaria.

En relación a la **discusión del objetivo específico 1**. La mayoría de los entrevistados indicaron que cada caso en concreto debe analizarse en relación al haber probatorio presentado, atendiendo a la pretensión a cada caso concreto en virtud a lo expuesto en el tercer pleno casatorio civil por ende debe de estar acreditada la imposibilidad económica con medios probatorios que demuestren la incidencia directa entre la disminución de los ingresos o aumento de carga familiar priorizando la disposición de un monto razonable a los ingresos y obligaciones adicional del obligado.

En tanto Insignares (2015) expresó que, el derecho al acceso a la justicia debe ser entendido como aquella garantía inmersa en el debido proceso en la cual se tiene la idea de que no es posible referirse a democracia sin la existencia de la confianza de los usuarios en los poderes del estado, a su vez entendamos que el acceso a la justicia implica que se cuente con una serie de presupuestos: marco normativo; procedimiento que permita que la decisión fijada sea imposible y por ultimo aquel ente estatal que tenga la facultad de hacer efectiva su disposición. Concordando con Mece (2016) indicando que el derecho al acceso a la justicia tiene concepto amplio debido a que se encuentra presente en todo el proceso, acaparando aspectos procesales y logro de resultados (justos y equitativos).

Caso contrario dispuso Jaramillo (2018) quien extrajo la concepción sociológica que se tiene respecto al derecho al acceso a la justicia siendo aquella que se interesa por la eficacia y concretización de la misma, no solo tomando en cuenta la naturaleza procesal o constitucional sino también el acceso a la jurisdicción u otro mecanismo complementarios.

En relación a la **discusión del objetivo específico 2**. La mayoría de los entrevistados indicaron tanto las necesidades de los alimentistas y la capacidad económica son dos cuestiones que deben ponderarse es decir que se considerará

o examinará con imparcialidad un asunto. 2 de los 6 entrevistados afirmaron que al momento de analizar la capacidad económica del demandado se examine jurisprudencia establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil y el EXPEDIENTE N°05432-2016-PA/TC.

En tanto Orosco(2018) indicó, los ingresos económicos del demandado entiéndase como capacidad económica, dentro del proceso de alimentos, deberán ser probados y de existir falta de certeza en estos, el juzgador prevalecerá el interés superior del niño y adolescente por el principio de tuitividad; entiéndase que esta capacidad influye significativamente para determinar el monto de la pensión alimenticia, sin embargo no es necesariamente riguroso investigarlos de acuerdo al artículo 481 del Código Civil.

Por otro lado, Vereau y Small (2019) pudo aportar que la capacidad económica dentro del proceso de omisión a la asistencia familiar puede invocarse como aquel elemento de la tipicidad objetiva del tipo penal; ello quiere decir que si el demandado no se ha acreditado la solvencia invocada no se configuraría la omisión a la asistencia familiar. En ese sentido Milagros del Rosario (2017) refirió que los vicios más frecuentes en que se incurre al no motivar debidamente son: motivación por remisión, motivación con expresiones en abstracto o netamente dogmática, la motivación ausente en las resoluciones que devienen en inimpugnables, motivación no completa o sin fundamento legales.

## **V. CONCLUSIONES**

1.- Se determinó que el respeto al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso de reducción de pensión alimenticia es limitado en muchas ocasiones en la medida que impide a la parte demandante de manera libre a acceder al órgano jurisdiccional, razón por la cual es menester atender a los principios de proporción al momento de la evaluación de la demanda.

2.- Se determinó que el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es aplicada en muchas ocasiones de manera mecánica al calificar una demanda de reducción de pensión alimenticia, situación que vulnera el derecho al libre acceso a la justicia, por lo que es imprescindible previamente realizar la verificación del acervo probatorio en la etapa correspondiente con el fin de la emisión de una resolución judicial que cuente con una debida motivación.

3.- Se determinó que la debida motivación de las resoluciones judiciales dentro del proceso de reducción de alimentos se materializa cuando los Juzgados de Paz Letrado ponderan la capacidad económica del obligado y necesidad de los alimentistas, por lo que ambas categorías guardan relación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda que se tome en cuenta la modificación del artículo 565-A, puesto que, en la actual coyuntura económica y sanitaria, existen cambios en la capacidad económica del demandante en el proceso de reducción alimenticia, situación que garantizaría el cumplimiento cabal de la pensión alimenticia.

2. Así mismo se recomienda que el sistema judicial cuente con un sistema de RENIEC de menores de edad, con el fin de poder verificar la real carga familiar que tiene consigo el demandado declarado rebelde o no apersonado al proceso de alimentos; evitando que los magistrados impongan porcentajes o sumas de dinero que en mediano y largo plazo devenga en inejecutables.

3. Por último, ante las numerosas demandas de disminución de pensión alimenticia declaradas como improcedentes o inadmisibles se recomienda en virtud a los principios de proporción y razón, invocar a los medios probatorios de oficio cuando se requiera averiguar la real capacidad económica de la parte demandante; de tal manera se salvaguarda los derechos fundamentales del mismo y la subsistencia alimenticia del alimentista.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Tribunal Constitucional (2005, 15 de mayo). Sentencia 08123-2005-HC/TC (Nelson Jacob Gurman).

PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA-2011

Cueva Avendaño, M. C. (2019). Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017.

Mejía Alberca, M. L. (2016). El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos.

Casaperalta Pumacota, T. J. (2019). Aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario.

Herrera Tello, J. C. (2020). Vulneración al derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional en la reducción de pensión alimenticia 2019.

Mujica Jaen, M. E. (2017). Aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la tutela judicial efectiva.

Ludeña Cienfuegos, C. J. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos N° 00053-2015-0-2601-jp-fc-02 del distrito judicial de Tumbes–Tumbes.

Romero Troncos, L. E. (2018). DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A POR LA LIMITACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

- Cornejo Ocas, S. K. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos
- Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78.
- Valdivia, R. (2017). La tutela judicial efectiva y las demandas frívolas. *Poder Judicial*, 2-21.
- González Jaramillo, J. L. (2018). La acción procesal, entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. *Nuevo Derecho*, 14(23), 21-43.
- Castilla Juárez, K. (2012). Acceso efectivo a la justicia. México DF: Editorial Porrúa.
- LEDESMA NARVÁEZ, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I (Primera Edición ed.). Gaceta Jurídica.
- Punina Avila, G. F., & DT Silva Silva, K. R. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado* (Bachelor's thesis).
- Marisol, J., & Velázquez, G. (2017). LA NECESARIA REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUANTO A LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.
- Zambrano Santana, M. A., & Villacis Morales, M. P. (2019). *Incidente de rebaja de pensión alimenticia frente al derecho a la igualdad, aplicado al caso No. 09209-2015-03042* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Paillacho Mosquera, S. J. (2019). *Incidente de rebaja de pensión alimenticia, en los casos de nueva carga familiar* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
- López, M. J. M. (2005). Tutela judicial efectiva y audiencia del menor en los procesos judiciales que le afecten. *Derecho privado y Constitución*, (19), 165-223.

Fugali, C. M. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto*, 63(2), 173-18

Peno jurisdiccional distrital de familia de la corte superior de justicia de lima  
Reunión plenaria de los jueces de paz letrado y los jueces de familia de ica.

ARÉVALO RODAS, G. M. (2014). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, TRUJILLO.

(1984). CÓDIGO CIVIL. Lima: Jurista Editores

Pácido v., a. f. (2015). manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes (primera edición ed.). instituto pacífico s.a.c

Tafur Jara, F. M. I., & Yopla Chuquilín, B. L. (2021). Razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho a la justicia en los procesos de reducción de alimentos.

Medina, G. R., Sánchez, J. C., Franco, J. M., & Castro, B. R. (2004). Factores críticos en la gestión del proceso productivo en el sector de pastas alimenticias del municipio San Francisco estado Zulia. *Multiciencias*, 4(1).

Benites Torres, L., & Lujan Ramirez, A. (2015). Vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

Vereau, R. A. V., & Small, A. S. (2019). ¿ Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. *Ius Et Veritas*, (58), 56-67.

Meçe, M. H. (2016). Access to justice system as an effective enjoyment of human rights: Challenges faced by Roma minority in Albania. *Contemporary Readings in Law and Social Justice*, 8(1), 215-244.

Carrasco, D. (Abril, 2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva: *Revista de Derecho Político*, 107, 13 -40.

Fernando, M. (septiembre-diciembre, 2019). El Derecho Fundamental a Justicia: Revisión Integral e Integradora del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, *Revista de Derecho Político*, 13-42

Insignares Cera, S. (2015). El acceso a la justicia a partir del mecanismo de solución de controversias previsto en el TLC COL-USA. *Revista de derecho*, (43), 197-236

Jaramillo, J. L. G. (2018). La acción procesal, entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. *Nuevo Derecho*, 14(23), 21-43.

Orosco Vega, E. G. (2018). La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil.

Cevallos, G. (Enero, 2018). Tutela Judicial Efectiva y la Relación con el Principio de Inmediación: *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 10(1), 168-173.

Milagros del Rosario, U. V. (2017). La debida motivación de las resoluciones judiciales en relacional mandato de detención preventiva y salvaguarda de las garantías del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ancash, periodo 2012-2013

Estacio, I. (2009). El Derecho de Defensa en el Sistema Jurídico Penal Peruano. *Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología*, 1-25. Estrada, D. (2018). Acceso a la justicia y pueblos indígenas en el derecho internacional público. *Revista anales de derecho*, 1-40.

Estrada, D. (2018). Acceso a la justicia y pueblos indígenas en el derecho internacional público. *Revista anales de derecho*, 1-4

Vereau, R. A. V., & Small, A. S. (2019). ¿ Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. *Ius Et Veritas*, (58), 56-67.

Meçe, M. H. (2016). Access to justice system as an effective enjoyment of human rights: Challenges faced by Roma minority in Albania. *Contemporary Readings in Law and Social Justice*, 8(1), 215-244.

Carrasco, D. (Abril, 2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva: *Revista de Derecho Político*, 107, 13 -40.

**ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: **Urteaga Regal Carlos Alberto**  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor del Instrumento: **Vega Cuba, Yearim Delicia**

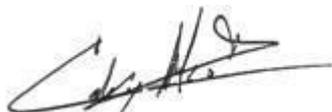
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**


Lima, 27 de junio de 2021.

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
**DNI N°: 09803484 - TELF.: 997059885**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**
**I.1.** Apellidos y Nombres: **Felipa Elvira Muñoz Ccuro**
**I.2.** Cargo e institución donde labora: **Docente de la Universidad César Vallejo**
**I.3.** Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
**I.4.** Autor del Instrumento: **Vega Cuba, Yearim Delicia**
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 27 de junio de 2021.


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
**DNI N°: 09353880 - TELF.: 96872467**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**
**I.1.** Apellidos y Nombres: Luca Aceto
**I.2.** Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
**I.3.** Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
**I.4.** Autor del Instrumento: Vega Cuba, Yearim Delicia
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
9

**I. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 27 de junio de 2021.


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
**DNI N°: 48974953 - TELF.: 910190409**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Entrevistado:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:**

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

### Preguntas:

1. ¿En su opinión, la normativa en torno al proceso de reducción de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista? **Fundamente su respuesta**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, la normativa vigente regula de manera coherente los requisitos propios a la demanda de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta.**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso en el cual la inadmisibilidad de alguna demanda de reducción de pensión alimenticia afectó el derecho del menor hijo del obligado alimentista?

**Fundamente su respuesta**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima Norte, 2020.

**Preguntas:**

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa del artículo N°565-A vulnera el derecho de acceso a la justicia en los procesos de reducción de pensiones alimenticias? **Fundamente su respuesta**

-----  
-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionado al requisito especial implementada por la Ley 29486 al artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre la admisibilidad de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6 ¿Qué criterios en vista a su experiencia laboral, considera que se debería tener en cuenta para amparar una demanda de reducción de pensión alimenticia donde el demandante obligado no estuviera al día en el pago de las pensiones alimenticias, no obstante, a ello solicite ante su despacho el derecho constitucional de acceso a la justicia? **Fundamente su respuesta**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la relación que existe entre el principio a la debida motivación y la capacidad económica del demandante, en tiempos de COVID 19, Lima Norte, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, cree usted que al declarar infundada una demanda de reducción de pensión alimenticia pese a existir disminución de la capacidad económica del demandante obligado, se estaría respetando el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales?

**Fundamente su respuesta.**

-----  
-----  
-----

8. ¿Cuáles son las propuestas de mejora normativa, aplicables al proceso de reducción de pensión alimenticia, que garanticen el respeto del principio de motivación de resoluciones judiciales en casos de disminución de capacidad económica del demandante obligado? **Fundamente su respuesta.**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----  
-----

9.- ¿Considera usted que el factor de capacidad económica del demandante obligado, es de necesaria evaluación dentro de un proceso de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

### ANEXO 5: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<b>Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</b>	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquella garantía que si bien es cierto no ha sido tomada con mucha importancia en el escenario de la doctrina, es arduamente vista dentro de la jurisprudencia vista y emitida por el Tribunal Constitucional a través de la garantía conocida como el recurso de amparo; lo que en muchas ocasiones son lleva a comprender de manera errada citado derecho por lo que se debe tener en cuenta que dicha garantía tiene contenido de doble naturaleza: constitucional y legalidad ordinaria(Carrasco, 2020).	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva constituye una garantía considerada en la mayoría de casos elevados al Tribunal Constitucional; a través del recurso de amparo; el cual es de naturaleza constitucional y legal.	<b>ACCESO A LA JUSTICIA</b>
			<b>PRINCIPIO A LA DEBIDA MOTIVACION</b>
<b>Proceso de reducción de pensión alimenticia</b>	Dentro del proceso de reducción de alimentos existe el requisito que se establece para hacer efectiva la admisibilidad de la demanda, el cual contempla que el demandante inexcusablemente deberá de acreditar al corriente con los pagos de pensión alimenticia. (Cueva, 2019).	Dentro del proceso de reducción alimenticia se considera como requisito especial el encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, si dicho presupuesto no se acredita deviene la demanda de reducción en inadmisibile.	<b>ART 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL</b>
			<b>CAPACIDAD Y/Y POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE</b>

## ANEXO 6: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO: EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA FRENTE AL PROCESO DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, LIMA NORTE, 2020.**

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿CUAL ES LA RELACION QUE EXISTE ENTRE EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, LIMA NORTE, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> DETERMINAR LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y EL PROCESO DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, LIMA NORTE, 2020.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL:</b> EXISTE UNA RELACION SIGNIFICATIVA ENTRE EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL Y EL PROCESO DE REDUCCION DE ALIMENTOS, LIMA NORTE, 2020.</p>	<p><b>CATEGORÍA 01:</b> <b>EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.</b></p>	<p><b>SUBCATEGORÍA 01:</b> <b>ACCESO A LA JUSTICIA</b></p> <p><b>SUBCATEGORÍA 02:</b> <b>PRINCIPIO A LA DEBIDA MOTIVACION</b></p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> ¿CUAL ES LA RELACION QUE EXISTE ENTRE EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LIMA NORTE, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> DETERMINAR LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LIMA NORTE, 2020.</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</b> EXISTE UNA RELACION SIGNIFICATIVA ENTRE EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LIMA NORTE, 2020.</p>		<p><b>CATEGORÍA 02:</b> <b>PROCESO DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS</b></p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b> ¿CUAL ES LA RELACION QUE EXISTE ENTRE EL PRINCIPIO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE EN EL PROCESO DE REDUCCION DE ALIMENTOS, LIMA NORTE, 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> EXISTE UNA RELACION SIGNIFICATIVA ENTRE EL PRINCIPIO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE REDUCCION DE ALIMENTOS, LIMA NORTE, 2020.</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</b> EXISTE UNA RELACION SIGNIFICATIVA ENTRE EL PRINCIPIO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE REDUCCION DE ALIMENTOS, LIMA NORTE, 2020.</p> <p><b>METODOLOGÍA:</b> ENFOQUE CUALITATIVO - <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> TIPO BÁSICA <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> TEORIA FUNDAMENTADA</p>		
<p><b>METODOLOGÍA:</b> ENFOQUE CUALITATIVO- <b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> TEORIA FUNDAMENTADA- <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> TIPO BÁSICA</p>				

## ANEXO 7: ENTREVISTAS ACADÉMICAS

### ENTREVISTA ACADÉMICA

**Entrevistado:** Nancy Elena Maccha Mallqui

**Cargo/profesión/grado académico:** Defensora Pública de Asistencia Legal/  
Abogada/ Egresada de Maestría de Derecho Constitucional.

**Institución:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

### Preguntas:

1. ¿En su opinión, la normativa en torno al proceso de reducción de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista? **Fundamente su respuesta**

Si, porque el obligado a prestar alimentos al acudir al órgano jurisdiccional para obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su pretensión, tiene que estar a día en el pago de las pensiones alimenticias.

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, la normativa vigente regula de manera coherente los requisitos propios a la demanda de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta.**

No, porque para resolver un conflicto de reducción de alimentos, el juzgador puede considerar cualquiera de los presupuestos establecidos en el artículo 482 del Código Civil, vale decir, elegir de forma excluyente, puesto que las necesidades de un menor de edad no se van a reducir, muy por el contrario, siempre irán en aumento, lo que generaría que la reducción de alimentos muchas veces no llega a

tener el pronunciamiento que se desee, mas aun cuando es exigible el requisito señalado en el artículo 565-A.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso en el cual la inadmisibilidad de alguna demanda de reducción de pensión alimenticia afectó el derecho del menor hijo del obligado alimentista?

**Fundamente su respuesta**

No, he tenido esa experiencia aun, si fuera el caso de la inadmisibilidad de la citada pretensión, y si se solicita estar al día en las pensiones alimenticias, ello afectaría al alimentista, puesto que, desde ya, hay liquidación de pensiones dejadas de pagar, y solicitar la reducción de acorde al caso concreto si fuera fundado, en muchas ocasiones, tampoco es cumplido por el deudor alimentario.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima Norte, 2020.

**Preguntas:**

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa del artículo N°565-A vulnera el derecho de acceso a la justicia en los procesos de reducción de pensiones alimenticias? **Fundamente su respuesta**

Este requisito especial si vulnera el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que, al no estar al día en las pensiones, y muchas veces por casos de fuerza mayor debidamente acreditados no pueden acceder a que su conflicto de intereses sea solucionado, se debe regular este requisito en la medida que no se vulnere el derecho del deudor alimentario.

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionado al requisito especial implementada por la Ley 29486 al artículo 565-A

del Código Procesal Civil, sobre la admisibilidad de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

Si, como ya se dijo se debe regular este requisito en la medida que no afecte el derecho del deudor alimentario de acceder al órgano jurisdiccional para la solución de su conflicto de intereses.

6 ¿Qué criterios en vista a su experiencia laboral, considera que se debería tener en cuenta para amparar una demanda de reducción de pensión alimenticia donde el demandante obligado no estuviera al día en el pago de las pensiones alimenticias, no obstante, a ello solicite ante su despacho el derecho constitucional de acceso a la justicia? **Fundamente su respuesta**

En primer lugar hay que tener en cuenta que tal como señala en unos de los fundamentos del tercer pleno casatorio civil, la naturaleza del proceso de familia es tuitiva, en ese sentido, debe optarse por flexibilizar la aplicación del requisito del 565ª del CPC, atendiendo la pretensión a cada caso concreto, debiendo considerar la vulnerabilidad y la imposibilidad de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la relación que existe entre el principio a la debida motivación y la capacidad económica del demandante, en tiempos de COVID 19, Lima Norte, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, cree usted que al declarar infundada una demanda de reducción de pensión alimenticia pese a existir disminución de la capacidad económica del demandante obligado, se estaría respetando el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales? **Fundamente su respuesta.**

No, porque la debida motivación no solo se basa en la facultad inquisitiva del juez, sino a la congruencia de los hechos debidamente acreditados en el tramite del proceso.

8. ¿Cuáles son las propuestas de mejora normativa, aplicables al proceso de reducción de pensión alimenticia, que garanticen el respeto del principio de

motivación de resoluciones judiciales en casos de disminución de capacidad económica del demandante obligado? **Fundamente su respuesta.**

El análisis a cada caso concreto en la imposibilidad de cumplir con las pensiones alimenticias, y el grado de vulnerabilidad debidamente acreditado del deudor alimentario.

9.- ¿Considera usted que el factor de capacidad económica del demandante obligado, es de necesaria evaluación dentro de un proceso de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

Si, como ya se dijo, es el análisis de cada caso concreto y la aplicación del Tercer Pleno Casatorio Civil en cuando a la flexibilización de los procesos de familia.

Firma	Nombre y cargo
 <p>NANCY ELENA MACCHA MALLQUI N.º G. C. A. C. N.º 8122 DEFENSORA PÚBLICA Tercer Pleno Casatorio de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>	<p><b>NANCY ELENA MACCHA MALLQUI</b></p> <p><b>DEFENSORA PÚBLICA –</b></p> <p><b>ASISTENCIA LEGAL LIMA NORTE</b></p>

## **ENTREVISTA ACADÉMICA**

**Entrevistado:** Randy Guissen Barrantes Masgo.

**Cargo/profesión/grado académico:** Defensora Pública de Asistencia Legal/  
Abogada/ Egresada de Maestría de Derecho Constitucional.

**Institución:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

---

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

#### **Preguntas:**

1. ¿En su opinión, la normativa en torno al proceso de reducción de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista? **Fundamente su respuesta**

El Pleno Jurisdiccional distrital de Ica con fecha 15 de junio, presentó el documento denominado Acta de Reunión Plenaria entre los Jueces de Paz Letrado y los Jueces de Familia, en dicho Pleno los magistrados acordaron respecto de la reducción de alimentos el deber del juez de aplicar el artículo 565-A del CPC. Si bien se analizó que existen factores que podrían imposibilitar al demandante obligado a cumplir con el requisito especial; no obstante, tiene relevancia atendiendo que prima el derecho del menor alimentista; también se deja abierta la posibilidad de flexibilizar este requisito, de acuerdo con las circunstancias, toda vez que los magistrados pueden hacer uso de su facultad discrecional y apartarse de los criterios fijados si estos vulneran derechos fundamentales.

Ahora bien, debemos entender que cada caso en concreto es diferente, habiendo los magistrados realizado una distinción entre los alimentistas mayores de edad y

menores de edad; entiéndase que por ser menor edad tiene una protección significativa, y, por ende, se exige una mayor obligación de cumplir con la pensión al demandado; esta exigencia la considero fundamentada y en consonancia con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, la normativa vigente regula de manera coherente los requisitos propios a la demanda de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta.**

Considero que sí, desde mi experiencia son más los casos que se pretende eludir el pago de la pensión, lo que observamos cuando presentan declaraciones juradas con el sueldo mínimo, cuando dejan de trabajar, o indican estar en tratamientos médicos, que francamente cumplir con una pensión en base a un sueldo real; por lo tanto, disminuir la exigencia del requisito especial, daría como resultado que los demandados luego de plazo correspondiente soliciten la reducción de alimentos; lo que perjudica no sola a la otra parte, sino repercute directamente en el menor, puesto que sus necesidades no se verían cubiertas o tendrían que ser disminuidas; entonces, tenemos que balancear por un lado el derecho del menor a recibir los alimentos y por el otro el derecho del demandante obligado a acceder de forma más flexible al proceso de reducción.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso en el cual la inadmisibilidad de alguna demanda de reducción de pensión alimenticia afectó el derecho del menor hijo del obligado alimentista?

**Fundamente su respuesta**

No he tenido ningún caso de reducción de alimentos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima Norte, 2020.

**Preguntas:**

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa del artículo N°565-A vulnera el derecho de acceso a la justicia en los procesos de reducción de pensiones alimenticias? **Fundamente su respuesta**

Entiendo que esta exigencia del artículo 565-A limita o dificulta el acceso a la justicia en los procesos de reducción de pensión de alimentos; no obstante, considero necesaria dicha exigencia ante la posición que presentan los obligados en el proceso de alimentos primigenio (por lo general de acudir con montos ínfimos); no obstante, hay casos especiales que pueden ser atendidos por el juez de considerarlo pertinente y alejarse del criterio fijado en el pleno, debidamente fundamentado.

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionado al requisito especial implementada por la Ley 29486 al artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre la admisibilidad de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

Creo que ya se ha realizado una discriminación en los procesos de reducción de pensión de alimentos, los hijos menores de edad de los hijos mayores de edad; entendiendo que si proceden los casos de reducción de pensión de alimentos de hijos mayores de edad incluso sin cumplir o satisfacer el requisito especial. Empero, se debe garantizar el derecho del menor de edad de recibir una pensión de alimentos digna; y ante circunstancias especiales, repito el juez puede valorar el caso y los medios probatorios para admitir a trámite o no un proceso de reducción; finalmente el juez puede aplicar su criterio y experiencia.

6 ¿Qué criterios en vista a su experiencia laboral, considera que se debería tener en cuenta para amparar una demanda de reducción de pensión alimenticia donde el demandante obligado no estuviera al día en el pago de las pensiones alimenticias, no obstante, a ello solicite ante su despacho el derecho constitucional de acceso a la justicia? **Fundamente su respuesta**

Considero que se debería estar acreditado la imposibilidad económica; no con una declaración jurada simple, sino con un documento notarial, a efectos de que las consecuencias de engañar al órgano jurisdiccional puedan ser imputadas; no como actualmente se realizan las declaraciones juradas, que en plena audiencia se advierten falsas y no existe ninguna consecuencia jurídica.

Además, el estado de salud del demandante obligado; se entiende que existen factores que pueden colocarlo en una situación de riesgo, ello si debiera ser valorado por el juzgador.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la relación que existe entre el principio a la debida motivación y la capacidad económica del demandante, en tiempos de COVID 19, Lima Norte, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, cree usted que al declarar infundada una demanda de reducción de pensión alimenticia pese a existir disminución de la capacidad económica del demandante obligado, se estaría respetando el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales?

#### **Fundamente su respuesta.**

Creo que es necesario en estos casos, ingresar a investigar la certeza de la disminución económica del demandante obligado, si esta ha sido intencional o ajena a su voluntad; también las circunstancias concomitantes a la petición de la demanda; pues se tendrá que apreciar si existe un esfuerzo por salir de la situación económica actual o si existen condiciones que lo limitan, de acuerdo a lo indicado de acreditarse la disminución económica entonces procedería la demanda de reducción de pensión de alimentos. Algún pronunciamiento contrario, vulneraría la debida motivación de resoluciones judiciales.

8. ¿Cuáles son las propuestas de mejora normativa, aplicables al proceso de reducción de pensión alimenticia, que garanticen el respeto del principio de

motivación de resoluciones judiciales en casos de disminución de capacidad económica del demandante obligado? **Fundamente su respuesta.**

Una propuesta es que el juzgado exija mínimamente una declaración jurada notarial (que no es costoso) sobre su capacidad económica actual y acredite las circunstancias que llevaron a disminuir la capacidad económica; de esta manera al menos podrán emitir un pronunciamiento sobre el fondo, sin desproteger los derechos de los menores. Si en este punto quiero aclarar que estoy de acuerdo con el requisito especial; empero para casos excepcionales que fluyan de los actuados, se debería exigir lo propuesto.

9.- ¿Considera usted que el factor de capacidad económica del demandante obligado, es de necesaria evaluación dentro de un proceso de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

Bueno, para solicitar la reducción de pensión de alimentos, existen varios supuestos no solo la reducción de la capacidad económica del demandante obligado; pero siendo este el tema a tratar, si es indispensable que se analice en un proceso judicial. Ahora pueden existir supuesto que el demandante obligado perciba la misma remuneración, sin embargo, requiere algún tratamiento médico, terapia, entre otros supuestos, lo que como consecuencia va a generar disminución en su capacidad económica.

Firma	Nombre y cargo
 <small>RANDY GABRIEL BARRANTES BARRIOS C. A. CALLAO N° 7310 DEFENSOR PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA LIMA NORTE</small>	<b>Randy Barrantes</b>  <b>DEFENSORA PÚBLICA DE ASISTENCIA LEGAL SNEJ - MINJUS</b>

## **ENTREVISTA ACADÉMICA**

**Entrevistado:** Augusto Pasache Contreras.

**Cargo/profesión/grado académico:** /Abogado/Magister en Derecho de Familia.

**Institución:** Estudio Jurídico Pasache & Bedoya

---

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

#### **Preguntas:**

1. ¿En su opinión, la normativa en torno al proceso de reducción de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista? **Fundamente su respuesta**

*Si, por cuanto el artículo 565-A, exige como requisito de admisibilidad de la demanda acreditar estar al día en el pago de la pensión, y si es que no se cuenta con ese requisito es declarada inadmisibile y si no se puede subsanar por imposibilidad económica; por tanto, es rechazada la demanda.*

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, la normativa vigente regula de manera coherente los requisitos propios a la demanda de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta.**

*Es relativo. Si bien es cierto para la reducción de pensión alimenticia se aplican las mismas reglas para la demanda de alimentos, con la diferencia ante la existencia de una sentencia que fija una pensión alimenticia, y que esta no pueda ser cumplida por el obligado en razón a nuevas circunstancias, he allí existe la facultad para recurrir a pedir tutela como reducción, acreditando además estar al día en el pago.*

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso en el cual la inadmisibilidad de alguna demanda de reducción de pensión alimenticia afectó el derecho del menor hijo del obligado alimentista?

**Fundamente su respuesta**

*Muchos casos, desde luego la reducción va afectar los derechos del alimentista. Desde mi posición, el derecho del menor alimentista ya viene afectada con el incumplimiento del obligado, la inadmisibilidad de la reducción perjudica de manera directa a este último.*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima Norte, 2020.

**Preguntas:**

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa del artículo N° 565-A vulnera el derecho de acceso a la justicia en los procesos de reducción de pensiones alimenticias? **Fundamente su respuesta**

Considero que eso es relativo. Al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Exp. N° 05432-2016-PA/TC LIMA ESTE, que por mayoría y muy ajustada se pronunció que el requisito requerido en el artículo 565-A del CPC, es un requisito de procedibilidad, y que no se vería vulnerado el acceso a la Justicia y el obligado de manera irresponsable no acude de manera oportuna ante situación que melle su economía y se vea en la imposibilidad de cumplir una sentencia de pensión de alimentos, ya que existen muchos casos, que los obligados no lo hacen de manera diligente y oportuna, he allí no existe vulneración al acceso a la justicia.

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionado al requisito especial implementada por la Ley 29486 al artículo 565-A

del Código Procesal Civil, ¿sobre la admisibilidad de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

Como vuelvo a reiterar ya el TC se ha pronunciado que el mencionado artículo no se debe interpretar de manera absoluta, sino relativa, es decir se debe analizar la situación del obligado.

6 ¿Qué criterios en vista a su experiencia laboral, considera que se debería tener en cuenta para amparar una demanda de reducción de pensión alimenticia donde el demandante obligado no estuviera al día en el pago de las pensiones alimenticias, no obstante, a ello solicite ante su despacho el derecho constitucional de acceso a la justicia? **Fundamente su respuesta**

*Considero que, al calificar la demanda no deber ser aplicada de plano y de manera mecánica dicho artículo, no se debería ser declarada inadmisibile por la falta del requisito de acreditación del cumplimiento de la pensión, esto se debería valorar en la etapa probatoria del proceso, analizar la situación económica del obligado, si existen razones fundadas de imposibilidad de cumplimiento.*

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la relación que existe entre el principio a la debida motivación y la capacidad económica del demandante, en tiempos de COVID 19, Lima Norte, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, cree usted que al declarar infundada una demanda de reducción de pensión alimenticia pese a existir disminución de la capacidad económica del demandante obligado, se estaría respetando el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales? **Fundamente su respuesta.**

*Si en la sentencia el Juez ha motivado su sentencia y ha valorado los medios probatorios de manera conjunta, y aplicado la normativa debida, no se puede hablar de vulneración a la debida motivación.*

8. ¿Cuáles son las propuestas de mejora normativa, aplicables al proceso de reducción de pensión alimenticia, que garanticen el respeto del principio de

motivación de resoluciones judiciales en casos de disminución de capacidad económica del demandante obligado? **Fundamente su respuesta.**

*Yo diría antes de que se hable de motivación de resoluciones judiciales, se hablaría de tutela jurisdiccional efectiva.*

*Ante ello propongo que se modifique el “Artículo 565-A suprimiendo el término **la admisión de**”*

Es requisito para **“la admisión de”** la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria.”

*Así, evitar que el obligado no se vea mellado de plano en su derecho de tener acceso a la justicia, sino esta sea valorada en un debido proceso y pronunciarse sobre el fondo.*

9.- ¿Considera usted que el factor de capacidad económica del demandante obligado, es de necesaria evaluación dentro de un proceso de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

*Desde luego que sí, de eso se trata el proceso, conforme al criterio del TC en el Exp. N° 05432-2016-PA/TC LIMA ESTE, caso ERICK PAUL LLANOS GUERRERO.*

Firma	Nombre y cargo
 <p>Augusto Pasache Contreras ABOGADO CAL N° 51473</p>	<p><b>AUGUSTO PASACHE CONTRERAS</b></p> <p><b>ABOGADO</b></p>

## ENTREVISTA ACADÉMICA

Entrevistado: Deysy Jaquelin Romero Diaz DNI ° 41959929

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Jurídico Romero Diaz LAW Firm

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

#### Preguntas:

1. ¿En su opinión, la normativa en torno al proceso de reducción de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista?

#### **Fundamente su respuesta**

--Que si, debido a que en la mayoría de este proceso son por factores de mayor carga familiar, cese de relaciones laborales despido, inestabilidad laboral hace cambiar las posibilidades económicas del demandado, provocan cambios no deseados por las partes que afectan directamente en el cumplimiento de la pensión fijada y el exigirle estar al día restringe y vulnera el acceso a la justicia.

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, la normativa vigente regula de manera coherente los requisitos propios a la demanda de reducción de pensión alimenticia?

#### **Fundamente su respuesta.**

En este caso no hay una norma expresa, en el cual brinde mayores detalles y parámetros que puedan ayudar a exigir un estándar probatorio a justificar desde la demanda del porqué del incumplimiento.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso en el cual la inadmisibilidad de alguna demanda de reducción de pensión alimenticia afectó el derecho del menor hijo del obligado alimentista?

#### **Fundamente su respuesta**

Si en este caso el papa firma una conciliación para pasar alimentos de sus dos menores hijos por S/. 600.00, es así que al mes de firmado el acuerdo uno de los hijos por

violencia familiar se va con el papá solo denunciando ante la Comisaria; por lo que el padre empieza a pasarle la mitad del monto acordado (S/. 300.00).

Al año tiene otro hijo con su conviviente y empieza a realizar un proceso de reducción y variación en la forma de prestar alimentos, sin embargo el juzgado le requería que este al día en las pensión de alimentos, por lo que se le declaró inadmisibile la demanda, se justificó que el acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva estaba siendo vulnerado debido a que se le había explicado los motivos por el cual no podría adjuntar los comprobantes del pago de su hijo quien vive con el demandante y habría cubierto sus necesidades de manera directa 8durante dicho año), sin embargo el juzgado declaró improcedente la demanda por no haber cumplido con el requerimiento de estar al día en la pensión de alimentos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima Norte, 2020.

#### **Preguntas:**

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa del artículo N°565-A vulnera el derecho de acceso a la justicia en los procesos de reducción de pensiones alimenticias? **Fundamente su respuesta**

Que, ciertamente vulnera el derecho al acceso a la justicia pues cada proceso debe ser analizado desde que perspectiva se solicita la reducción y el motivo porque cual no está al día en la pensión de alimentos, pero además al ser la tutela jurisdiccional efectiva un derecho constitucional, debe estar por encima de cualquier requisito, el poner esta barrera implica que exista mayor incumplimiento debido a que se debe evaluar todo un contexto dentro de un debido proceso y el hecho de admitir no implica amparar una demanda, sino verificar si procede la reducción, partiendo que si se interpone esa demanda es que se ha generado condiciones nuevas que hacen imposible el cumplimiento de la pensión fijada.

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionado al requisito especial implementada por la Ley 29486 al artículo 565-A del Código Procesal Civil, ¿sobre la admisibilidad de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta.**

Urge que se modifique en ese extremo la norma, porque afecta un derecho fundamental y constitucional, con ello no se logra la paz social que es esencia en el derecho y la administración de justicia, pues esta exigencia normativa de estar al día en la pensión de alimentos es irreal, más si vivimos con factores donde no existe estabilidad laboral por condiciones de Emergencia Sanitaria (Covid), condiciones políticas, sociales, que generan cambios muy drásticos, es necesario también ser flexibles y evaluar cada situación porque además de ello depende la estabilidad económica del entorno de propio obligado alimentario.

6 ¿Qué criterios en vista a su experiencia laboral, considera que se debería tener en cuenta para amparar una demanda de reducción de pensión alimenticia donde el demandante obligado no estuviera al día en el pago de las pensiones alimenticias, no obstante, a ello solicite ante su despacho el derecho constitucional de acceso a la justicia? **Fundamente su respuesta**

Se debe evaluar los elementos probatorios que demuestren la incidencia directa entre la disminución de los ingresos o aumento de carga familiar, si dentro de ello cual es el factor que contribuye a cambiar sus ingresos o aumento de carga familiar, más aun si existe otros alimentistas que dependen directamente de del deudor alimentario, de nada sirve que se siga ejecutando un monto que no podría cumplir, sino generar procesos por Omisión a la Asistencia familiar que perjudica en el hecho de encontrar trabajo, pero además por la sobre población penitenciaria que es un fenómeno tan grave que no es solucionado a la fecha.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la relación que existe entre el principio de la debida motivación y la capacidad económica del demandante, en tiempos de COVID 19, Lima Norte, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, cree usted que al declarar infundada una demanda de reducción de pensión alimenticia pese a existir disminución de la capacidad económica del demandante obligado, se estaría respetando el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales? **Fundamente su respuesta.**

Definitivamente si, la tutela jurisdiccional efectiva no solo implica el acceso a la justicia, sino que esta sea decidida tratando de lograr decisiones que no sean rígidas y con parámetros extremos, el que la norma no sea cambiada o no sea flexible genera un mayor perjuicio económico al deudor alimentario quien como persona humana no se le debe prescindir de ver lo que motiva su acción, no existiría una debida motivación debido

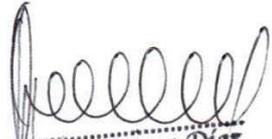
a que la flexibilidad de la norma no solo puede ser aplicado a las partes, sino que se tiene que ver qué derechos afecta, ello sin descuidar que se debe exigir un máximo esfuerzo que debe ser realizado por los padres.

8. ¿Cuáles son las propuestas de mejora normativa, aplicables al proceso de reducción de pensión alimenticia, que garanticen el respeto del principio de motivación de resoluciones judiciales en casos de disminución de capacidad económica del demandante obligado? **Fundamente su respuesta.**

La modificación es necesaria, para ello se debe exigir probar los motivos por el cual no puede estar al día en la pensión de alimentos, además de ser amparada debe consignarse expresamente que rige desde el momento la notificación de la demanda con el proceso de reducción.

9.- ¿Considera usted que el factor de capacidad económica del demandante obligado, es de necesaria evaluación dentro de un proceso de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

Es imprescindible que en el proceso de reducción verificar y evaluar el factor de variación de la capacidad económica del demandado, debe ser para ello un alto estándar de probanza entre reducción de la capacidad económica del demandado o aumento de la carga familia y este debe estar condicionado que estos presupuestos deben haber acaecido después de la demanda primigenia.

Firma	Nombre y cargo
 <b>Deisy J. Romero Diaz</b> Abogada C.A.L. N° 44897	<b>Deisy Jaquelin Romero Diaz</b> <b>Directora del estudio Jurídico Romero Diaz.</b>

## ENTREVISTA ACADÉMICA:

Entrevistado: Celinda Garro Vásquez

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial

---

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

### Preguntas:

1. ¿En su opinión, la normativa en torno al proceso de reducción de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista? **Fundamente su respuesta.**

- Existe la posibilidad de que si afecte y por ello le corresponde al juez hacer una verificación para evitar tal afectación entendiendo que la forma en que la norma está redactada establece el requisito de estar al día en el pago de pensiones alimenticias como un requisito de admisibilidad. Por ello, el juez, no obstante, que la norma establece tal premisa, fundamentando y atendiendo a las pruebas que se anexen a la demanda, puede admitir la misma aun cuando no se acredite estar al día en el pago de pensiones alimenticias a efectos de evitar una vulneración del derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, la normativa vigente regula de manera coherente los requisitos propios a la demanda de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

Dicho requisito de admisibilidad menciona que el demandante debe estar al día en el pago de pensiones alimenticias por medio de la cual se configure una inadecuada redacción de la norma al establecerlo. Por lo tanto lo ideal es que el magistrado analice si el proceso de reducción y el hecho de no estar al día en el pago de pensiones alimenticias afecta o no los derechos de los menores alimentistas.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso en el cual la inadmisibilidad de alguna demanda de reducción de pensión alimenticia afectó el derecho del menor hijo del obligado alimentista?

**Fundamente su respuesta**

Claro que si, podria generar una afectación frente a nuevas obligaciones alimentarias de igual naturaleza, es decir que sean otros menores de edad, no siendo cualquier otra obligación. Tambien vale recalcar que podria generar afectacion al propio obligado ya que se vienen acumulando pensiones alimentarias devengadas, no obstante los hijos hayan podido adquirir la mayoría de edad, muchos de ellos ya teniendo o pudiendo solventar sus necesidades, por lo que el demandante estaría frente a esta norma la cual no le permite iniciar un proceso para culminar con la obligacion, debiendo predominar la ponderación de derechos applicable al caso.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima Norte, 2020.

### Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa del artículo N°565-A vulnera el derecho de acceso a la justicia en los procesos de reducción de pensiones alimenticias? **Fundamente su respuesta**

La derecho al acceso a la justicia es aquella garantía de toda persona de acceder a el organo jurisdiccional y en efecto el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL menciona que **“toda persona tiene derecho obtener una sentencia sea desfavorable o favorable”** por lo que no acatar tal precedente vulneraría un debido proceso.

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionado al requisito especial implementada por la Ley 29486 al artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre la admisibilidad de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

Personalmente, considero que se debería de implementar ciertas precisiones. Primeramente la norma debe de efectuar ciertas libertades dejando la posibilidad de que el magistrado analize cada caso en concreto; ahora bien la facilidad o no de la reducción de pension de alimentos y paralelamente la afectacion que viene dando el incumplimiento de pago al menor se dan en muchas ocasiones a causa de pensiones alimenticias inejecutables; denotandose la falta de una asesoria tecnica optima por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no brindandose el apoyo suficiente a los apoderados de los alimentistas en la **etapa de ejecución.**

6 ¿Qué criterios en vista a su experiencia laboral, considera que se debería tener en cuenta para amparar una demanda de reducción de pensión alimenticia donde el demandante obligado no estuviera al día en el pago de las pensiones alimenticias, no obstante, a ello solicite ante su despacho el derecho constitucional de acceso a la justicia? **Fundamente su respuesta**

Es probable que las sentencias de primera instancia atenten en ocasiones la subsistencia del propio obligado, por lo que el juez de paz letrado debe motivar judicialmente dichas resoluciones, en base a las realidades diversas; ejemplíquese enfermedades como cáncer en etapa terminal que padeciera los demandantes u otros similares.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar la relación que existe entre el principio a la debida motivación y la capacidad económica del demandante, en tiempos de COVID 19. Lima Norte, 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, cree usted que al declarar infundada una demanda de reducción de pensión alimenticia pese a existir disminución de la capacidad económica del demandante obligado, se estaría respetando el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales? **Fundamente su respuesta.**

Para poder otorgar una respuesta con la certeza necesaria se debería de conocer la motivación judicial que se empleó al emitir sentencia por lo que las premisas de las posibilidades con las necesidades del menor alimentista deben estar conexas.

8. ¿Cuáles son las propuestas de mejora normativa, aplicables al proceso de reducción de pensión alimenticia, que garanticen el respeto del principio de motivación de resoluciones judiciales en casos de disminución de capacidad económica del demandante obligado? **Fundamente su respuesta.**

Toda resolución judicial debe estar debidamente motivada y contener una justificación interna como externa, en la norma, hechos y prueba. Por lo que al expedir una sentencia se está en la obligación de motivar lo que se resuelve de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, detallando los fundamentos de las resoluciones judiciales y si en caso hubiera deficiencia normativa; se está en obligación de aplicar los principios generales de derecho.

9.- ¿Considera usted que el factor de capacidad económica del demandante obligado, es de necesaria evaluación dentro de un proceso de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta.**}

En efecto si, la capacidad económica y la necesidad del alimentista, son dos derechos que deben de ponderarse siendo importantes en virtud del interés superior del niño.

Firma	Nombre y cargo
	Celinda Garro Vásquez. Secretaria.

## ENTREVISTA ACADÉMICA:

Entrevistado: María Jesús Soto Castrillón

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial

### OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

#### Preguntas:

1. ¿En su opinión, la normativa en torno al proceso de reducción de pensión alimenticia afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista? **Fundamente su respuesta.**

- No necesariamente, existe la posibilidad de que si afecte y por eso le corresponde a juez hacer una verificación para evitar afectación entendiendo que la forma en que la norma está redactada establece el requisito de estar al día en el pago de pensiones alimenticias como un requisito de admisibilidad, y he ahí el problema. Por ello, el juez, no obstante, que la norma establece tal premisa, fundamentando y atendiendo a las pruebas que se anexen a la demanda, puede admitir la misma aun cuando no se acredite estar al día en el pago de pensiones alimenticias a efectos de evitar una vulneración del derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

2. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, la normativa vigente regula de manera coherente los requisitos propios a la demanda de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

No, puesto que se establece como requisito de admisibilidad de estar al día en el pago de pensiones alimenticias configurandose una inadecuada redacción de la norma al establecerlo como requisito de admisibilidad por lo que lo ideal es permitirsele al juez analizar si el proceso de reducción y el hecho de no estar al

dia en el pago de pensiones alimenticias afecta el derecho de los menores alimentistas.

3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso en el cual la inadmisibilidad de alguna demanda de reducción de pensión alimenticia afectó el derecho del menor hijo del obligado alimentista?**Fundamente su respuesta**

Claro que si, podria generar una afectación frente a nuevas obligaciones alimentarias de igual naturaleza, es decir que sean otros menores de edad, no siendo cualquier otra obligación. Tambien vale recalcar que podria generar afectacion al propio obligado ya que se vienen acumuladno pensiones alimentarias devengadas, no obstante los hijos hayan podido adquirir la mayoría de edad, muchos de ellos ya teniendo o pudiendo solventar sus necesidades, por lo que el demandante estaría frente a esta norma la cual no le permite iniciar un proceso para culminar con la obligacion, debiendo predominar la ponderación de derechos applicable al caso.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima Norte, 2020.

### Preguntas:

4. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa del artículo N°565-A vulnera el derecho de acceso a la justicia en los procesos de reducción de pensiones alimenticias? **Fundamente su respuesta**

Es el derecho y garantía de toda persona el poder acceder a la justicia y así lo ha señalado el tribunal constitucional: "toda persona tiene derecho obtener una sentencia sea desfavorable o favorable" por lo que limitar ese derecho genera vulneración evidente.

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionado al requisito especial implementada por la Ley 29486 al artículo 565-A del Código Procesal Civil, sobre la admisibilidad de la demanda en los procesos de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta**

Yo si considero que deberias implementarse ciertas precisiones. Primeramente la norma debe de efectuar ciertas precisiones dejando la posibilidad a que el juez analize cada caso concreto; ahora bien la facilidad o no de la reducción de pension de alimentos y paralelamente la afectacion que viene dando el incumplimiento de pago al menor se dan en muchas ocasiones a causa de pensiones alimenticias ejecutables; denotandose la falta de una asesoria tecnica del ministerio de defensa y no brindandose apoyo suficiente a los alimentistas en la etapa de ejecución.

6 ¿Qué criterios en vista a su experiencia laboral, considera que se debería tener en cuenta para amparar una demanda de reducción de pensión alimenticia donde el demandante obligado no estuviera al día en el pago de las pensiones

alimenticias, no obstante, a ello solicite ante su despacho el derecho constitucional de acceso a la justicia? **Fundamente su respuesta**

Es muy probable que esta pensión alimenticia fijada en primera instancia atente contra la subsistencia del propio obligado, siendo un criterio de primordial importancia, en la cual se aproximan casos en la que los demandantes tienen enfermedades graves como cáncer en etapa terminal o casos similares; por lo que los magistrados se encuentran en el deber de motivar la sentencia en base a estas realidades.



## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar la relación que existe entre el principio a la debida motivación y la capacidad económica del demandante, en tiempos de COVID 19. Lima Norte. 2020.

7. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, cree usted que al declarar infundada una demanda de reducción de pensión alimenticia pese a existir disminución de la capacidad económica del demandante obligado, se estaría respetando el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales?

### **Fundamente su respuesta.**

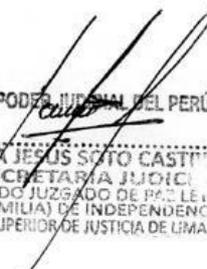
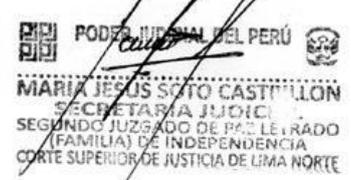
La pregunta me parece que me lleva a bagaje de posibilidades que pudiera haber, puesto que para poder dar una respuesta certera, debería de conocer los fundamentos o criterios que se tuvieron al momento de fallar. Pongámonos en la situación en la cual las necesidades del niño se incrementaron siendo que los menores tiene menores posibilidades, dicha premisa debe estar conexas con la existencia de que las posibilidades económicas del obligado se hayan reducido, debiendo ser ambas premisas indicadas, analizadas copulativamente.

8. ¿Cuáles son las propuestas de mejora normativa, aplicables al proceso de reducción de pensión alimenticia, que garanticen el respeto del principio de motivación de resoluciones judiciales en casos de disminución de capacidad económica del demandante obligado? **Fundamente su respuesta.**

Toda sentencia debe estar debidamente motivada y contener un justificación interna como externa, en la norma y en los hechos y la prueba. Entonces el juez al expedir una sentencia esta en la obligación de motivar lo que resuelve de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional: **En el caso Yamoha (EXPEDIENTE 728-2008)**, nos da los fundamentos de la motivación de las resoluciones judiciales entendiéndose que en todos los procesos el juez esta obligado a motivar y si en caso hubiera deficiencia normativa; se está en obligación de aplicar los principios generales de derecho.

9.- ¿Considera usted que el factor de capacidad económica del demandante obligado, es de necesaria evaluación dentro de un proceso de reducción de pensión alimenticia? **Fundamente su respuesta.**}

Definitivamente sí, pero no solo la capacidad económica sino la necesidad del alimentista, dos derechos que deben de ponderarse. Ambos derechos son importantes ya que el niño tiene derecho a sus alimentos.

Firma	Nombre y cargo
  <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ MARIA JESUS SOTO CASTELLON SECRETARIA JUICIO SEGUNDO JUZGADO DE PALETRADO (FAMILIA) DE INDEPENDENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	<p><i>Maria Jesus Soto Castellon</i> <i>Secretaria Judicial</i> <i>2JPLN</i></p>

## ANEXO 8: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**Objetivo General:** Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**AUTOR (A):** Yearim Delicia Vega Cuba

[https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/95911/LA%20DEFINICI%  
c3%93N%20CONSTITUCIONAL%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20TUTELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/95911/LA%20DEFINICI%c3%93N%20CONSTITUCIONAL%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20TUTELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**FECHA** : 27 de septiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Carrasco, D. (Abril, 2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva: Revista de Derecho Político, 107, 13 -40.</p>	<p>El derecho a la tutela judicial efectiva ha sido escasamente estudiado por la doctrina del Derecho Constitucional. Sin embargo, este derecho está presente en la mayoría parte de las demandas que llegan al Tribunal Constitucional a través del recurso de amparo, y por ende en la mayoría de las sentencias que aquél dicta. El contraste entre uno y otro dato se debe a la percepción que existe acerca de la naturaleza predominantemente procesal de este derecho. Esta percepción aboca en muchas ocasiones a una mala comprensión del citado derecho. Se afirma que el derecho a la tutela judicial efectiva abarca todo el proceso y que, por tanto, no es posible delimitar este derecho a partir del tradicional esquema basado en la distinción entre un contenido de naturaleza constitucional y un contenido de legalidad «ordinaria».</p>	<p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquella garantía que si bien es cierto no ha sido tomada con mucha importancia en el escenario de la doctrina, es arduamente vista dentro de la jurisprudencia vista y emitida por el Tribunal Constitucional a través de la garantía conocida como el recurso de amparo; lo que en muchas ocasiones son lleva a comprender de manera errada citado derecho por lo que se debe tener en cuenta que dicha garantía tiene contenido de doble naturaleza: constitucional y legalidad ordinaria).</p>	<p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva si bien es cierto no ha sido tomada en cuenta por la mayoría de la doctrina, sin embargo, es necesario mencionar que esta garantía es la que en casi todos los casos de acción de amparo se presentan, así mismo es sabido que su concepto es muy transgresado debido a diversas interpretaciones, siendo la más coherente que dicho derecho tiene doble significancia: naturaleza constitucional y de naturaleza legal ordinaria.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**Objetivo General:** Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**AUTOR (A):** Yearim Delicia Vega Cuba

<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-168.pdf>

**FECHA** : 27 de septiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Cevallos, G. (Enero, 2018). Tutela Judicial Efectiva y la Relación con el Principio de Inmediación: Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, 10(1), 168-173.</p>	<p>La Tutela jurídica no sólo es un principio que se recoge en la Constitución de la República del Ecuador, va más allá de ello es un derecho fundamental que se debe cumplir tal cual lo dispone el ordenamiento jurídico del país; y que por lo tanto los jueces son los primeros llamados a respetarlos, colocarlos primer lugar en el ejercicio de sus funciones, y velar por la consecución efectiva de esta garantía fundamental, de esta forma demostrando transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, puede devolver la confianza en las entidades estatales judiciales a los ciudadanos, confianza valga la redundancia, que se ha visto menoscabada a causa de la burocratización del Estado, lo que ha llevado a que exista una tramitología exagerada, que solo obstaculiza el servicio judicial.</p>	<p>El derecho a la tutela jurisdiccional, no solo es un principio recogido en la carta Magna, puesto que constituye aquel derecho fundamental que en particular los magistrados deben prevalecer ya que con dicho respeto se cumple con la transparencia de su función estatal, lo que en líneas generales provoca que los ciudadanos, justiciables confíen en dicho poder que se ha visto en estos últimos años afectada por las consecuencias de la plena burocratización.</p>	<p>El derecho a la tutela jurisdiccional además de ser un principio recogido en la Carta Magna, es aquel derecho fundamental que los magistrados deben de respetar dado que con dicho acatamiento se cumple con la función de transparencia del órgano estatal.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**Objetivo General:** Determinar la relación que existe entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**AUTOR (A):** Yearim Delicia Vega Cuba

<http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/26146/20720>

**FECHA** : 27 de septiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Fernando, M. (septiembre-diciembre, 2019). El Derecho Fundamental a Justicia: Revisión Integral e Integradora del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, Revista de Derecho Político, 13-42</p>	<p>El derecho a la tutela judicial efectiva, es de máxima relevancia constitucional, no ha de mantenerse estático, sino que puede evolucionar hacia una vertiente más integradora, dando cabida a las pujantes formas extrajudiciales de resolución de litigios. El art. 24 de la Constitución Española, hacia un derecho fundamental que ofrezca, en su texto y aplicación, todas las variantes de resolución de litigios al justiciable, sean judiciales o Extra jurisdiccionales y con ello garantice su consideración global como forma de obtener justicia, junto a la tradicional solución judicial del litigio. La Administración de justicia del siglo XXI, en conexión con el auge de los medios extrajudiciales de resolución de litigios ha de sostenerse en el futuro sobre un derecho fundamental a justicia, un derecho de la máxima categoría legal que habilite a que el ciudadano elija libremente la vía de solución del litigio considera más adecuada para la efectiva protección de sus derechos.</p>	<p>Cevallos, G. (Enero, 2018). Tutela Judicial Efectiva y la Relación con el Principio de Inmediación: Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, 10(1), 168-173.</p>	<p>Es aquel derecho, el cual como todos los derechos debe evolucionar, considerando que se debe de dar prioridad a los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos como forma de obtener justicia.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**Objetivo Específico 1 :** Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima Norte, 2020.

**AUTOR (A):** Yearim Delicia Vega Cuba

<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n43/n43a07.pdf>

**FECHA :** 27 de septiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Insignares Cera, S. (2015). El acceso a la justicia a partir del mecanismo de solución de controversias previsto en el TLC COL-USA. <i>Revista de derecho</i>, (43), 197-236.</p>	<p>El acceso a la justicia como aquel que se encuentra inmerso en el debido proceso, el derecho norteamericano desde la consolidación y puesta en marcha de los principios democráticos considera que no es posible hablar de democracia sin la confianza de sus ciudadanos en las instituciones internas, de manera que la necesidad de brindar a los ciudadanos un procedimiento judicial transparente dio lugar al establecimiento de la sexta enmienda. De esta manera, el acceso a la justicia nos lleva a determinar una serie de elementos necesarios para la conformación del mismo; entre los cuales encontramos: un ente ante el cual pueda hacerlo; un marco normativo que regule la forma de hacerlo; un procedimiento que permita arribar a una decisión que tenga la capacidad de ser imponible, y un ente que tenga la capacidad de hacer cumplir la decisión</p>	<p>El derecho al acceso a la justicia debe ser entendido como aquella garantía inmersa en el debido proceso en la cual se tiene la idea de que no es posible referirse a democracia sin la existencia de la confianza de los usuarios en los poderes del estado, a su vez entendamos que el acceso a la justicia implica que se cuente con una serie de presupuestos: marco normativo; procedimiento que permita que la decisión fijada sea imposible y por ultimo aquel ente estatal que tenga la facultad de hacer efectiva su disposición.</p>	<p>El acceso a la justicia implica que se cuente con una serie de presupuestos: marco normativo; procedimiento que permita que la decisión fijada sea imposible y por ultimo aquel ente estatal que tenga la facultad de hacer efectiva su disposición.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Objetivo Específico 1** : Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima Norte, 2020.

**AUTOR (A)**: Yearim Delicia Vega Cuba

<file:///C:/Users/yearim%20delicia/Downloads/contemporary-readings-in-law-and-social-justice-2021-2-table-of-content..pdf>

**FECHA** : 27 de septiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Meçe, M. H. (2016). Access to justice system as an effective enjoyment of human rights: Challenges faced by Roma minority in Albania. <i>Contemporary Readings in Law and Social Justice</i> , 8(1), 215-244.	El acceso al sistema de justicia es una noción amplia que se refiere a todo el proceso que abarca tanto los aspectos procesales como el logro de resultados legales y judiciales “justos y equitativos”.	El derecho al acceso a la justicia tiene concepto amplio debido a que se encuentra presente en todo el proceso, acaparando aspectos procesales y logro de resultados (justos y equitativos).	El derecho al acceso a la justicia tiene concepto amplio debido a que se encuentra presente en todo el proceso, acaparando aspectos procesales y logro de resultados (justos y equitativos).

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**Objetivo Específico 1 :** Determinar la relación que existe entre el derecho al acceso a la justicia y el artículo 565-A del Código Procesal Civil, Lima Norte, 2020.

**AUTOR (A):** Yearim Delicia Vega Cuba

<https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevoderecho/article/view/1041>

**FECHA :** 27 de septiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Jaramillo, J. L. G. (2018). La acción procesal, entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. <i>Nuevo Derecho</i>, 14(23), 21-43.</p>	<p>Esa concepción sociológica, que se preocupa por la eficacia del derecho , materializa el concepto de acceso a la justicia, como un género que comprende no sólo categorías procesales y constitucionales, sino otros instrumentos jurídicos de solución de controversias, dentro de los cuales podemos encuadrar el acceso a la jurisdicción como aspecto específico y a otros mecanismo materialmente jurisdiccionales como complementos, lo que permite analizar los factores sociales, económicos, políticos y culturales que son inseparables de los estudios procesales contemporáneos.</p>	<p>La concepción sociológica que se tiene respecto al derecho al acceso a la justicia es aquella que se interesa por la eficacia y concretización de la misma, no solo tomando en cuenta la naturaleza procesal o constitucional sino también el acceso a la jurisdicción u otro mecanismo complementarios.</p>	<p>Dentro de la concepción de tipo sociológica del derecho al acceso a la justicia se puede mencionar que es aquella que se interesa por la eficacia y concretización de la misma, no solo tomando en cuenta la naturaleza procesal o constitucional sino también el acceso a la jurisdicción u otro mecanismo complementarios.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**Objetivo Específico 2 :** Determinar la relación que existe entre el principio de debida motivación y la capacidad económica del demandante en tiempos de COVID 19, Lima Norte, 2020.

**AUTOR (A):** Yearim Delicia Vega Cuba

<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1653>

**FECHA :** 27 de septiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Milagros del Rosario, U. V. (2017). La debida motivación de las resoluciones judiciales en relacional mandato de detención preventiva y salvaguarda de las garantías del imputado en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ancash, periodo 2012-2013.</p>	<p>Existen factores de orden cognitivo como causa de una motivación deficiente de las resoluciones donde se ordena prisión preventiva, lo que genera que la motivación no sea expresa ni clara, donde los vicios más frecuentes, como son: motivación por remisión, motivación con expresiones in abstracto o dogmáticas, la motivación ausente en las resoluciones inimpugnables, la motivación incompleta respecto de los agravios planteados, la motivación sin fundamentos jurídicos.</p>	<p>La motivación deficiente dentro del derecho de familia se puede encontrar cuando los vicios más frecuentes sean: motivación por remisión, motivación con expresiones en abstracto o netamente dogmática, la motivación ausente en las resoluciones que devienen en inimpugnables, motivación no completa o sin fundamento legales.</p>	<p>Se puede decir que la debida motivación se encuentra cuando los vicios más frecuentes sean: motivación por remisión, motivación con expresiones en abstracto o netamente dogmática, la motivación ausente en las resoluciones que devienen en inimpugnables, motivación no completa o sin fundamento legales.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**Objetivo Específico 2:** Determinar la relación que existe entre el principio de debida motivación y la capacidad económica del demandante en tiempos de COVID 19, Lima Norte, 2020.

**AUTOR (A):** Yearim Delicia Vega Cuba

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266/20956>

**FECHA** : 27 de septiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Vereau, R. A. V., &amp; Small, A. S. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. <i>Ius Et Veritas</i>, (58), 56-67.</p>	<p>La capacidad económica del obligado alimentario es un elemento que puede invocarse como parte de la tipicidad objetiva del tipo penal, con lo cual ante la imposibilidad material de cumplir el mandato judicial que obliga a la prestación alimentaria, el tipo penal no se configuraría. Esta capacidad debe ser probada en el proceso penal, caso contrario, se convierte el mismo en un mero método de criminalización de deudas. Así mismo vale recalcar que la capacidad puede ser materia de análisis del Ministerio Público en sede preliminar, no siendo atendible que dicho criterio sea valorado exclusivamente por el juez al momento de emitir sentencia en sede penal frente a una imputación fiscal por omisión de asistencia familiar, por cuanto en sede fiscal también se pueden actuar medios de investigación destinados a determinar la comisión o no de un tipo penal.</p>	<p>La capacidad económica dentro del proceso de omisión a la asistencia familiar puede invocarse como aquel elemento de la tipicidad objetiva del tipo penal; ello quiere decir que si el demandado no se ha acreditado la solvencia invocada no se configuraría la omisión a la asistencia familiar, convirtiéndose el dicho en un mero método de criminalización de deudas.</p>	<p>Es necesario considerar que la capacidad económica dentro del proceso de omisión a la asistencia familiar puede invocarse como aquel elemento de la tipicidad objetiva del tipo penal; ello quiere decir que si el demandado no se ha acreditado la solvencia invocada no se configuraría la omisión a la asistencia familiar, convirtiéndose el dicho en un mero método de criminalización de deudas.</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al proceso de reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.

**Objetivo Específico 2 :** Determinar la relación que existe entre el principio de debida motivación y la capacidad económica del demandante en tiempos de COVID 19, Lima Norte, 2020.

**AUTOR (A):** Yearim Delicia Vega Cuba

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6614/DEMorveeg.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**FECHA :** 27 de septiembre del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Orosco Vega, E. G. (2018). La falta de certeza probatoria de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos y sus efectos en el cumplimiento de la obligación alimentaria y denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Arequipa 2015, y la necesidad de modificar el artículo 481 del Código Civil.</p>	<p>La Falta de certeza en los ingresos económicos del demandado en el proceso de alimentos, por la omisión de los medios probatorios no acompañados por las demandantes, el juzgador tenga que recurrir al principio del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, por su carácter tuitivo y obligación del Poder Judicial amparar las demandas de alimentos, recurriendo al sueldo mínimo vital que tiene vigencia en todo el país y todos los años se publica su monto que varía año tras año, se ha delimitado la investigación al año 2015, en el Distrito Judicial de Arequipa. Esta influye significativamente para regular la pensión de alimentos en forma proporcional, en su ausencia se aplica supletoriamente, el tercer párrafo del artículo 481 del Código Civil: "No es necesario investigar rigurosamente los ingresos de los obligados a dar los alimentos".</p>	<p>Los ingresos económicos del demandado entiéndase como capacidad económica, dentro del proceso de alimentos, deberán ser probados y de existir falta de certeza en estos, el juzgador prevalecerá el interés superior del niño y adolescente por el principio de tuitividad; entiéndase que esta capacidad influye significativamente para determinar el monto de la pensión alimenticia, sin embargo no es necesariamente riguroso investigarlos de acuerdo al artículo 481 del Código Civil.</p>	<p>Los ingresos económicos, deberán ser probados y de existir falta de certeza en estos, el juzgador prevalecerá el interés superior del niño y adolescente por el principio de tuitividad; entiéndase que esta capacidad influye significativamente para determinar el monto de la pensión alimenticia, sin embargo no es necesariamente riguroso investigarlos de acuerdo al artículo 481 del Código Civil</p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ACETO LUCA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva frente al Proceso de Reducción de alimentos, Lima Norte, 2020.", cuyo autor es VEGA CUBA YEARIM DELICIA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 30.00% establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Diciembre del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ACETO LUCA <b>DNI:</b> 48974953 <b>ORCID</b> 0000-0001-8554-6907	Firmado digitalmente por: AACETOACE el 11-12- 2021 20:11:52

Código documento Trilce: TRI - 0218414